

ACTA No. 1355
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE LA XLVIII LEGISLATURA
23ª SESIÓN EXTRAORDINARIA
REALIZADA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2015
PRESIDE, EL TITULAR: SR. JORGE DIGHIERO.-

En la ciudad de Paysandú, se reunió en sesión extraordinaria la Junta Departamental, el veintitrés de diciembre de dos mil quince; el acto comenzó a las dieciocho horas y cuarenta y dos minutos y contó con la asistencia de los siguientes señores ediles:

TITULARES

ALONZO, Valeria	MARTÍNEZ, Ángel
ILLIA, José	ÍFER, Ignacio
CIRÉ, Roberto	VALIENTE, Mauro
GALLARDO, Washington	OTEGUI, Miguel
DIGHIERO, Jorge	PASTORINI, Hermes
MASSELOT, Nicolás	PIZZORNO, Javier
FERNÁNDEZ, Silvia	TORTORELLA, Marcelo
GÓMEZ, Gabriela	BUCHNER, Mauro
COLACCE, Alejandro	QUEQUÍN, Edgardo
ORTÍZ, Elsa	RETAMOZZA, Julio
TECHERA, Dahian	

SUPLENTES

CÁNOVAS, Julia	MARTÍNEZ, Carmencita
LEITES, LIBIA	BALPARDA, Carlos
BENÍTEZ, Nair	MARTINS, Luis
CRAVEA, Eddy	KNIAZEV, Julio
CASTILLO, Emanuel	CABILLÓN, Rosanna
LISTUR, Adela	RACOVSKY, Ana
MOREIRA, Leandro	CASTRILLÓN, Sandra
BETTI, Sandra	MARTÍNEZ, William
ARRIGONI, Sergio	MOLINARI, Emiliano

FALTARON:

Con licencia: Georgina Giamberini.

Sin aviso: Ricardo Ambroa, Pablo Bentos, Jorge Genoud, Francisco Gentile, Enzo Manfredi, Juan Laxalte, Roque Jesús, Francis Soca, Hilda Texeira.-

Actúa en Secretaría la directora general, señora Mabel Ramagli.-

SUMARIO

1o.- Apertura del acto.-

Orden del día

2o.- Plan de cancelación de adeudos del tributo de patente de rodados y sus normas de procedimiento, etcétera. La Intendencia solicita anuencia.-

3o.- Proyecto de Decreto con la determinación del tributo de patente de rodados y sus normas de procedimiento, acorde a lo solicitado por la secretaría del Sucive.- La Intendencia solicita anuencia.-

4o.- Comunicación inmediata.-

5o.- Término de la sesión.-

1o.- **APERTURA DEL ACTO.-**

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Habiendo número suficiente, iniciamos la sesión.

ORDEN DEL DÍA

2o.-**PLAN DE CANCELACIÓN DE ADEUDOS DEL TRIBUTO DE PATENTES DE RODADOS Y SUS NORMAS DE PROCEDIMIENTO, ETCÉTERA.-** La Intendencia solicita anuencia.-

Comisión de Presupuesto, informa: En mayoría: VISTO: la solicitud de anuencia formulada por la Intendencia Departamental de Paysandú, para aprobar el proyecto de decreto que remite con la determinación del Plan de Cancelación de Adeudos del Tributo de Patente de Rodados y sus normas de procedimiento, CONSIDERANDO: que dicho proyecto cuenta con los avales políticos y técnicos tanto del Congreso de Intendentes, como de la Secretaría de Seguimiento de Sucive, habiendo sido analizado además con los Directores de Hacienda de todos los Gobiernos Departamentales, ATENTO: a lo expresado y a efectos de proseguir con la formalización del proceso legislativo a nivel departamental, se pone a consideración del Plenario la aprobación del siguiente: PROYECTO DE DECRETO, LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ, DECRETA: PLAN DE REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS AL 31/12/2015. ARTÍCULO 1o.- OBJETO.- Facultase a la Intendencia a implementar un Plan de Regularización de Adeudos por impuesto de patente de rodados, sanciones por mora, demás cobros conexos, y multas de tránsito, incluidos los comprendidos en convenios o facilidades de pago, que recaigan sobre vehículos cuyo monto de patente - esté o no unificado-, se haya generado hasta el 31/12/2015, incluidos los gastos administrativos y/o judiciales de prosecución de la deuda, si los hubiere. ARTÍCULO 2o.- MONTO A CONVENIR.- Los contribuyentes que mantengan adeudos por impuesto de patente de rodados, sanciones por mora, demás cobros conexos y multas de tránsito, incluidos los comprendidos en convenios o facilidades de pago, de vehículos cuyo monto de patente -esté o no unificado- se haya generado hasta el 31/12/2015, incluido los gastos administrativos y/o judiciales de prosecución de la deuda, si los hubiere, podrán cancelar los mismos (incluidos los adeudos que por dichos conceptos pueda poseer el mismo vehículo en otros departamentos, en la medida en que esos departamentos hayan facultado a la Intendencia gestora para hacerlo), acogiéndose al siguiente plan, cuyo monto a convenir se determinará por: Lo adeudado por impuesto de patente, sanciones por mora y demás cobros conexos (excepto las multas de tránsito reguladas por el literal b), incluidos los comprendidos en convenios o facilidades de pago, admite las siguientes modalidades de cancelación: pago del equivalente al 50% del valor de aforo del vehículo objeto de convenio (fijado por la Comisión del artículo 4º de la ley 18.860), para vehículos de la categoría C – motos y similares se determinará según su cilindrada por entornos, y para vehículos de la categoría E, subcategoría 2.4.1 – zorras y remolques según su capacidad de carga por entornos.

b) pago de lo generado al 31/12/2015, con las multas y recargos calculados a dicha fecha.

Lo adeudado por multas de tránsito, incluidas las comprendidas en convenios o facilidades de pago generadas al 31/12/2015. En este caso por generado se considera el día de aplicación de la multa. Los montos a convenir -tanto para el numeral I) como para el II) anterior-, se transformarán en UI a su valor del 31/12/2015. De no estar en pesos, previamente se transformarán a pesos tomando como referencia la última cotización del dólar interbancario del mes de diciembre de 2015 o al valor de la UR del mes de

diciembre de 2015. En los montos a convenir mediante convenios o facilidades de pago, se incluirán las cuotas vencidas al 31/12/2015 así como las a vencer, tomando estas últimas por sus importes totales. En el caso de existir convenios del tipo I a), todo saldo a favor generado se dará de baja sin tomárselo en cuenta; de existir solo un convenio (s) tipo I b) y/o tipo II a su favor, se dará de baja pero tomándose su monto en el cálculo del monto de convenio. Por cada uno de los anteriores casos I y II, se suscribirán respectivos convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015. ARTICULO 3o.- FORMA DE PAGO ADEUDOS 2015.- No se admitirán convenios que comprendan solamente adeudos generados en el año 2015, siendo condición necesaria para su admisión la existencia de adeudos por dichos conceptos anteriores al 01/01/2015. No se admitirá Convenios por multas de tránsito que comprendan solamente multas generadas en el año 2015, siendo condición necesaria para su admisión la existencia de multas aplicadas con anterioridad al 01/01/2015. Los convenios por regularización de adeudos al 31/12/2015 en ningún caso ni momento podrán ser modificados. ARTICULO 4o.- ENTREGA INICIAL Y CANTIDAD DE CUOTAS.- Los montos a convenir, tanto en el caso I como en el caso II del artículo segundo, serán abonados mediante una entrega inicial equivalente al diez por ciento (10%) de dichos montos, pagaderos dentro de los tres (3) días hábiles de la suscripción del convenio, y el noventa por ciento (90%) restante hasta en setenta y dos (72) cuotas iguales pagaderas mensualmente, venciendo la primera el último día hábil del mes siguiente al de la suscripción del convenio, y la segunda y sucesivas en los últimos días hábiles de los meses subsiguientes. ARTICULO 5o.- CUOTAS MÍNIMAS.- En el caso I del artículo segundo el monto de cada cuota no podrá ser inferior al 20% de la doceava parte del importe de la patente del vehículo correspondiente al año 2015, transformada en UI a su valor del 31/12/2015. En el caso II del artículo segundo, el monto de cada cuota no podrá ser inferior al equivalente en UI de \$ 500,00 (Quinientos pesos) tomando el valor de la UI al 31/12/2015. ARTICULO 6o.- EFECTIVIDAD DEL CONVENIO.- La efectividad de los convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015, queda supeditada al cumplimiento de las siguientes dos condiciones resolutorias: a la cancelación dentro de los tres (3) días hábiles de su suscripción de los adeudos por cualquier concepto que se generen desde el 01/01/2016 y que tengan vencimiento hasta el día de su suscripción, los que se pagarán con las sanciones por mora correspondientes; al pago del 10% de entrega inicial señalado en el artículo 4, también dentro de los tres (3) días hábiles de su suscripción. ARTICULO 7o.- CONVENIOS NORMALES 2016.- La suscripción en el 2016 de convenios celebrados por fuera del presente plan, los que se denominarán "normales", pactados con posterioridad al vencimiento de la primera cuota de la patente de dicho ejercicio, inhibirá la suscripción de convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015. El convenio de regularización de adeudos al 31/12/2015 incluirá las cuotas impagas del convenio común suscripto en el 2016 con anterioridad al vencimiento de la primera cuota de la patente de dicho año, por sus montos totales, los que serán calculados en UI tomando su valor al 31/12/2015. ARTICULO 8o.- CADUCIDAD.- Los convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015 caducarán por el atraso de tres (3) de sus cuotas o más de dos cuotas normales de los vencimientos de patente. El atraso de más de tres (3) cuotas, en cualquiera de los convenios a que se refieren los numerales I y II del artículo segundo, genera la caducidad automática de ambos. Ante la caducidad lo abonado por entrega inicial y cuotas, de corresponder a adeudos de un solo departamento, se imputará a la deuda más vieja con sus sanciones por mora correspondientes, en caso de corresponder, tomado cada vencimiento con sus sanciones por mora incluidas, realizando la distribución proporcional entre los conceptos comprendidos, regenerándose el resto de la deuda que comprendía el convenio. En caso de comprender adeudos de más de un departamento, en primer lugar se procederá a la distribución de lo abonado de acuerdo a lo previsto en el artículo noveno y con lo correspondiente a cada departamento se realizará su imputación por el procedimiento descrito en el inciso anterior. ARTICULO 9o.- DESTINO DE LOS FONDOS.- En caso de convenios que comprendan adeudos en más de una Intendencia, a más tardar trimestralmente se distribuirán los mismos a prorrata los respectivos créditos totales. ARTICULO 10o.- CAMBIO DE TITULARIDAD; REEMPADRONAMIENTOS. Para el cambio del titular del vehículo o reempadronamiento, será condición necesaria estar al día con el pago de las cuotas del o de los convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015. ARTICULO 11o.- SUPERPOSICIÓN TRIBUTARIA.- A efectos de este plan, en caso de vehículos con deudas por patentes de rodados, sanciones por mora y cobros conexos en más de un departamento, se establece que en aquel departamento al que se haya dejado de pertenecer se le exigirá el pago de la deuda devengada hasta el año civil anterior al del respectivo reempadronamiento, de conformidad con la resolución de la Sesión 41 del 30 de noviembre de 2012, con las modificaciones introducidas por el numeral 10° del artículo 2° de la resolución de fecha 7/2/2013 del Congreso de Intendentes. ARTICULO 12o.- VIGENCIA DEL PLAN.- Los interesados podrán acogerse a los beneficios previstos del presente Plan de Regularización de Adeudos generados al 31/12/2015, cuando en el marco del artículo 262 de la Constitución, se disponga y publicite conjunta y coordinadamente entre todos los gobiernos departamentales, facultándose a la Intendencia tanto las prórrogas del plan, como su vencimiento, de conformidad a lo que se resuelva en el Congreso de Intendentes. ARTICULO 13o.- RECIPROCIDAD.- Se faculta a las demás Intendencias a que en los convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015, otorguen las mismas condiciones que en el presente plan, a vehículos empadronados en su departamento, incluyendo las deudas que dichos vehículos tengan con esta Intendencia. ARTICULO 14o.- RETIRO DE CHAPAS DE MATRÍCULA.- El atraso de más de 3 cuotas en cualquiera de los convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015, habilita al retiro de las chapas matrícula del vehículo, tanto por la Intendencia que la emitió como por otra. ARTICULO 15o.- BAJA DEL REGISTRO.- Los vehículos con chapas de matrículas no vigentes que no se

hayan incorporado al presente plan en los plazos y condiciones establecidos, serán dados de baja de los registros de la Intendencia, facultándose a las demás Intendencias a proceder al retiro de dichas placas. ARTICULO 16o.- CRÉDITOS FISCALES.- La presente disposición no importará renuncia a los créditos fiscales. ARTICULO 17o.- Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Paysandú, a catorce de diciembre de dos mil quince.

MAURO BUCHNER. EMILIANO MOLINARI. WASHINGTON GALLARDO. LIBIA LEITES. RICARDO AMBROA. EDGARDO QUEQUIN”.

En minoría (verbal en Sala)

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Tiene la palabra el señor edil Tortorella.

SR.TORTORELLA: Vamos a tratar de ser sintéticos y breves en la argumentación.

Señor presidente: hemos recibido, en la Comisión de Presupuesto, una circular del Congreso de Intendentes, en la cual se envía un proyecto de decreto para ser aprobado por el Plan de Regularización de Adeudos de Tributos Departamentales, correspondiente a la Patente de Rodados, al 31 de diciembre de 2015. Obviamente, estamos aquí ante una situación que, honestamente, nos rechina, nos provoca un hondo malestar y pesar, desde que se está afectando directamente con la elevación de este proyecto las funciones legislativas que corresponden a este Cuerpo; porque no se envía ni siquiera como sugerencia, sino con la imposición imperativa de aprobarlo tal como está. Reconocemos el derecho que tiene el fideicomiso establecido por la ley del sistema unificado de patentes, porque, en definitiva, esto fue aprobado por una ley, la Junta Departamental en su momento lo aprobó, pero tenemos que someternos, lamentablemente, a estos dictados, y nos cuesta enormemente tener que aprobarlo, porque va en contra de muchos de los principios y, especialmente, en contra de la independencia y la autonomía departamental establecida en la Constitución de la República. Pero, en lo que tiene que ver con el espíritu de la regularización –en general vamos a acompañarlo, porque consideramos que es una herramienta que va a favorecer a los contribuyentes que, por distintas razones y circunstancias estén afectados por morosidad–, esto les va a permitir recuperar el valor de los vehículos de los cuales son propietarios, y también el Sucive podrá hacer fondo para las necesidades del departamento. Siempre son buenas las refinanciaciones o los planteos en ese sentido y, desde ese punto de vista, el Partido Nacional, en forma general, lo va a acompañar, me refiero al proyecto para la regularización de adeudos del cual ni siquiera se nos permitió modificar una palabra ni agregarle o sacarle una coma. Con lo que realmente no estamos de acuerdo y no vamos a acompañar, en particular, es con el artículo 14 de este decreto, porque es expropiatorio. No debemos acompañarlo si le queremos dar a los contribuyentes la posibilidad de regularizar el pago de tributos, porque estamos hablando de gente que de seguro ha tenido dificultades, porque no es que no quieran pagar, hay determinadas problemáticas que suceden en el diario vivir de todos nosotros –y seguramente le ha pasado a algún señor edil porque también somos ciudadanos– que dificultan poder llegar a fin de mes y asumir las cargas que nos impone el Estado, y eso le pasa al ciudadano de a pié.

Repito, al artículo 14, realmente, nosotros no podemos acompañarlo porque tiene un perfil expropiatorio; derecho tendrán a patalear los que quieran, pero no estamos de acuerdo con que, con un atraso de tres cuotas, en cualquiera de los convenios de regularización, se le habilite el retiro de la chapa matrícula del vehículo, tanto por la Intendencia que la emitió como por cualquier otra. Quiero poner un ejemplo, porque a veces tenemos que ser pragmáticos para entenderlo: cualquier contribuyente hace el esfuerzo de

comenzar a regularizar su situación y hace una financiación de 72 cuotas iguales y mensuales –imagínense: 72 cuotas–, pero tiene la mala suerte de tener algún traspié económico, como cualquiera puede tener y, considerando que esa persona tiene un vehículo que utiliza como medio de transporte para trasladar a su familia o para realizar un reparto del cual vive, tiene una fatalidad, cualquier inconveniente y se olvida de pagar; se atrasa tres veces y cualquier inspector de tránsito, ya sea del departamento de Paysandú u otro departamento, cuando la persona está trabajando, por ejemplo, en un reparto de cualquier tipo de distribución –sabemos que hay muchas empresas unipersonales que tienen esos vehículos-, traslado de escolares o lo que fuere, lo detiene, le preguntan por la patente de rodados y le dicen: “Ah, mire, usted tiene el convenio vencido, tiene cuatro cuotas vencidas, le debemos detener el vehículo y le vamos a sacar las patentes”. Esa persona no puede circular más y eso significa que no puede trabajar más. Entonces agrandamos el problema, en lugar de solucionarlo. Nos parece absolutamente un exceso desmedido porque yo me quiero poner en el lugar de las personas que hoy no tienen voz pero que sí pueden pasar por esta situación y nosotros en el Partido Nacional cuando vimos realmente, el alcance y los perjuicios que implica este artículo 14, resolvimos acompañar el proyecto en general porque, en definitiva, es una puerta abierta, una esperanza de regularización para muchas personas que quieren estar al día con sus obligaciones tributarias. Una posibilidad para que el Gobierno departamental también reciba dineros frescos para atender las necesidades del departamento pero sinceramente este no estamos dispuestos a votar este artículo 14 por las razones que acabamos de dar. Y por eso, en este informe en minoría nosotros lo anticipamos para que no queden dudas de cuál es nuestro temperamento en este planteo. Esa es la posición que adoptará el Partido Nacional para acompañar, aún bajo protesta, este proyecto de decreto que nos envía el Congreso de Intendentes. Es todo lo que tenemos para informarle al Cuerpo.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Tiene la palabra el señor edil Buchner.

SR.BUCHNER: Gracias, señor presidente. En términos generales, comparto la posición del edil informante y preopinante pero ¿sabe qué señor presidente? En la medida en que hace ya un tiempo, no muchos años, 2 o 3, las distintas intendencias del país, acordaron con el Poder Ejecutivo la creación del fideicomiso que administra todo lo relativo a la patente de rodados que si mal no recuerdo la mayoría de las intendencias son del partido del señor edil preopinante e informante, y en esta oportunidad este plan de regularización de adeudos que se propone, se propone por unanimidad del Congreso de Intendentes, que si mal no recuerdo tiene 12 intendencias de su partido, una del otro partido histórico y otras 6 del partido al que pertenezco. En definitiva, podemos decir muchas cosas, podemos quedar bien con la gente, pero solo de eso se trata porque lamentablemente o afortunadamente porque tenemos el mecanismo del Sucive que mejoró o consolidó ingresos que tenían las intendencias, redujo notablemente la morosidad homogeneizó y liberó capacidades para pensar en gestionar las intendencias y no estar pensando en la guerra de patentes que tanto se padeció. Tanto que los ciudadanos cuando a veces íbamos a otro departamento nos pedían constancia de domicilio por no tener la patente empadronada en el departamento en el que estábamos circulando. Ese dislate y ese disparate que existía.

Así que, señor presidente, más allá de coincidir con las opiniones del edil preopinante e informante, nosotros vamos a acompañar y vamos a votar esta propuesta porque, en definitiva, es la propuesta que todas las intendencias del país, en su mejor leal saber y entender y posibilidades, entendieron como oportuna y es necesario que desde este Cuerpo demos nuestro aval a este acuerdo porque si no el acuerdo del Sucive seguramente caiga y con él todos sus beneficios.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Tiene la palabra el señor edil Ífer.

SR.ÍFER: Gracias, señor presidente. Apoyando lo que dice el miembro informante de mi partido, a mí lo que me preocupa es lo que dice la propia circular 5715 que se le manda a nuestro intendente. Que dice: “quedando pendiente de formalización al proceso legislativo ulterior a nivel de cada gobierno departamental, y a mí me preocupa el proceso legislativo que estamos teniendo hoy ¿este es el proceso legislativo? Eso es lo que me preocupa, la forma. Estoy de acuerdo con que fue una solución, nadie critica el instrumento para que se quede tranquilo el colega que habló anteriormente, lo que se critica es la forma en que se está dando. Montevideo 7 de diciembre dice, cuando sale de la Secretaría de la Comisión del Sucive. Tengo entendido que antiguamente esto se trataba con el Presupuesto quinquenal, en un capítulo aparte donde se hablaba de estas cuestiones. Acá pide, exige, la carga quedando pendiente de formalización al proceso legislativo ulterior a nivel de cada gobierno departamental y el proceso legislativo que le estamos dando es una falta de respeto para la gente, señor presidente. No hay proceso legislativo acá, venimos apurados antes de las fiestas a levantar la mano e irnos y no se analiza nada. Yo creo que todos estamos un poco incómodos por la forma, creo que se deben recoger las inquietudes para hacer los reclamos para momentos posteriores también. Estas cuestiones, que son principales para la ciudadanía y principalísimas para la administración, no pueden venir así, afectan de punta a punta uno de los tributos más importantes, los ingresos más importantes de la intendencia. Simplemente eso, señor presidente, estamos dispuestos a recibir esto así como viene y tratarlo de esta forma, cuando en realidad lo que se pide es proceso legislativo ulterior. Gracias.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Tiene la palabra el señor edil Illia.

SR.ILLIA: Gracias, señor presidente. En la misma línea que los compañeros que me antecedieron en el uso de la palabra, quiero dejar en claro el tema de la técnica legislativa. Parecería que todo lo que viene del Congreso del Intendentes, viene con un manto de santidad que debe ser asumido y aceptado tal cual viene aunque tenga desprolijidades, defectos y cosas a superar, pero parecería que goza de un predicamento especial que no está en ningún lado, ni en la Constitución de la República ni en la ley del Sucive. La Ley 18.860 del Sucive, dice claramente el artículo 1º, en su inciso 4: “La actuación del Sucive no implicará desplazamiento, ni menoscabo alguno de las competencias constitucionales propias de los órganos de los gobiernos departamentales”. Yo por formación me niego a votar esto tal cual viene y no por capricho, sino por formación. Lo que decía el edil Tortorella –me voy a permitir nombrarlo- en el artículo 14 tiene un repique anterior en el artículo 8º, que habla de caducidad. Yo no puedo levantar la mano alegremente si no sé lo que estoy votando.

Hace unos años, en este país se empezaron a llevar a los médicos a los tribunales por mala praxis, pero nadie se acuerda de la praxis legislativa. Si hacemos leyes y decretos departamentales horribles, con mala técnica legislativa, no podemos darnos el lujo de llevar a los médicos a los tribunales. ¿Y qué pasa con los legisladores? Seguimos haciendo leyes inaplicables, decretos inentendibles; tenemos una oportunidad histórica, que no podemos dejar pasar, de tratar de legislar de la mejor manera y de la forma más clara, porque va en provecho de la gente. Si yo hago un simple cotejo del artículo 8º, que habla de caducidad, y del artículo 14, me tengo que dar cuenta, sin ser técnico o jurista, que si no pago tres cuotas caduca el convenio. Entonces, me pregunto ¿qué matrícula me van a retirar si ya caducó el convenio? ¿Basados en qué me la retiran? Si caduca de pleno derecho no tengo amparo para sacar la matrícula. Si del texto que me sugieren que aplique, acepte y vote ya tengo una incongruencia, no lo puedo acompañar. Esa es la preocupación, no es para poner un palo en la rueda, no es para trabar al Gobierno de turno en la resolución y el acompañamiento de un decreto para que la gente pueda ponerse al día con las patentes, sino que es una cuestión de orden. Gracias.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Tiene la palabra el señor edil Ífer.

SR.ÍFER: Solicito un cuarto intermedio de cinco minutos.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Se pone a consideración. Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (26 en 27)

INTERMEDIO (19:02-19:08)

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Habiendo número suficiente, levantamos el cuarto intermedio.

Tiene la palabra la señora edila Gómez.

SRA.GÓMEZ: Muchas gracias, presidente. Tengo una pregunta que no sé si usted me la podrá responder. Este proyecto entró el 7 de diciembre, ¿por qué llega tan sobre la fecha?

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Salió el 7 de diciembre.

SRA.GÓMEZ: Bueno ¿cuál es la fecha de entrada a la Junta y a la Intendencia?

SRA.DIR.^aGRAL. (Ramagli): El 11.

SRA.GÓMEZ: El 11 entra a la Intendencia y hoy es 23 de diciembre.
(Dialogados)

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Aquí llegó la semana pasada.

SRA.GÓMEZ: Perfecto, pero habíamos hecho un acuerdo. Estoy exponiendo algunos motivos por los cuales después haré determinadas cosas. La pregunta está contestada, gracias.

Habíamos hecho un acuerdo de atender este proyecto el día 28 de diciembre, yo iba a estudiarlo, porque había cosas, como las que se dijeron en sala, con las que no estaba de acuerdo. Nada más.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Procedemos a la votación en general del Plan de Cancelación de Adeudos del Tributo de Patente de Rodados y sus normas de procedimiento, etcétera. Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (26 en 30)

Procedemos a votar artículo por artículo. (Dialogados)
Como todos tenemos el informe, daremos lectura solo a los títulos –en el acta se incluirá el contenido total de los artículos. Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (27 en 30)

Proceda, señora secretaria.

SRA.DIR.^aGRAL. (Ramagli): **“ARTÍCULO 1o.- OBJETO.-** *Facultase a la Intendencia a implementar un Plan de Regularización de Adeudos por impuesto de patente de rodados, sanciones por mora, demás cobros conexos, y multas de tránsito, incluidos los comprendidos en convenios o facilidades de pago, que recaigan sobre vehículos cuyo monto de patente –esté o no unificado–, se haya generado hasta el 31/12/2015, incluidos los gastos administrativos y/o judiciales de prosecución de la deuda, si los hubiere”.*

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (27 en 30)

SRA.DIR.^aGRAL. (Ramagli): **“ARTÍCULO 2o.- MONTO A CONVENIR.-**
Los contribuyentes que mantengan adeudos por impuesto de patente de rodados, sanciones por mora, demás cobros conexos y multas de tránsito, incluidos los comprendidos en convenios o facilidades de pago, de vehículos cuyo monto de patente -esté o no unificado- se haya generado hasta el 31/12/2015, incluido los gastos administrativos y/o judiciales de prosecución de la deuda, si los hubiere, podrán cancelar los mismos (incluidos los adeudos que por dichos conceptos pueda poseer el mismo vehículo en otros departamentos, en la medida en que esos departamentos hayan facultado a la Intendencia gestora para hacerlo), acogándose al siguiente plan, cuyo monto a convenir se determinará por:

Lo adeudado por impuesto de patente, sanciones por mora y demás cobros conexos (excepto las multas de tránsito reguladas por el literal b), incluidos los comprendidos en convenios o facilidades de pago, admite las siguientes modalidades de cancelación: pago del equivalente al 50% del valor de aforo del vehículo objeto de convenio (fijado por la Comisión del artículo 4º de la Ley 18.860), para vehículos de la categoría C – motos y similares se determinará según su cilindrada por entornos, y para vehículos de la categoría E, subcategoría 2.4.1 – zorras y remolques según su capacidad de carga por entornos.

b) Pago de lo generado al 31/12/2015, con las multas y recargos calculados a dicha fecha.

Lo adeudado por multas de tránsito, incluidas las comprendidas en convenios o facilidades de pago generadas al 31/12/2015. En este caso por generado se considera el día de aplicación de la multa.

Los montos a convenir -tanto para el numeral I) como para el II) anterior- se transformarán en UI a su valor del 31/12/2015. De no estar en pesos, previamente se transformarán a pesos tomando como referencia la última cotización del dólar interbancario del mes de diciembre de 2015 o al valor de la UR del mes de diciembre de 2015.

En los montos a convenir mediante convenios o facilidades de pago, se incluirán las cuotas vencidas al 31/12/2015 así como las a vencer, tomando estas últimas por sus importes totales.

En el caso de existir convenios del tipo I a), todo saldo a favor generado se dará de baja sin tomárselo en cuenta; de existir solo un convenio (s) tipo I b) y/o tipo II a su favor, se dará de baja pero tomándose su monto en el cálculo del monto de convenio.

Por cada uno de los anteriores casos I y II, se suscribirán los respectivos convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015”.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (27 en 30)

SRA.DIR.^aGRAL. (Ramagli): **“ARTICULO 3o.- FORMA DE PAGO ADEUDOS 2015.-** *No se admitirán convenios que comprendan solamente adeudos generados en el año 2015, siendo condición necesaria para su admisión la existencia de adeudos por dichos conceptos anteriores al 01/01/2015. No se admitirá Convenios por multas de tránsito que comprendan solamente multas generadas en el año 2015, siendo condición necesaria para su admisión la existencia de multas aplicadas con anterioridad al 01/01/2015. Los convenios por regularización de adeudos al 31/12/2015 en ningún caso ni momento podrán ser modificados”.*

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (27 en 30)

SRA.DIR.^aGRAL. (Ramagli): **“ARTICULO 4o.- ENTREGA INICIAL Y CANTIDAD DE CUOTAS.-** *Los montos a convenir, tanto en el caso I como en el caso II del artículo segundo, serán abonados mediante una entrega inicial equivalente al diez por ciento (10%) de dichos montos, pagaderos dentro de los tres (3) días hábiles de la suscripción del convenio, y el noventa por ciento (90%) restante hasta en setenta y dos (72) cuotas iguales pagaderas mensualmente, venciendo la primera el último día hábil del mes siguiente al de la suscripción del convenio, y la segunda y sucesivas en los últimos días hábiles de los meses subsiguientes”.*

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (27 en 30)

SRA.DIR.^aGRAL. (Ramagli): **“ARTICULO 5o.- CUOTAS MÍNIMAS.-** *En el caso I del artículo segundo el monto de cada cuota no podrá ser inferior al 20% de la doceava parte del importe de la patente del vehículo correspondiente al año 2015, transformada en UI a su valor del 31/12/2015. En el caso II del artículo segundo, el monto de cada cuota no podrá ser inferior al equivalente en UI de \$ 500,00 (Quinientos pesos) tomando el valor de la UI al 31/12/2015”.*

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (27 en 30)

SRA.DIR.^aGRAL. (Ramagli): **“ARTICULO 6o.- EFECTIVIDAD DEL CONVENIO.-** *La efectividad de los convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015, queda supeditada al cumplimiento de las siguientes dos*

condiciones resolutorias: a la cancelación dentro de los tres (3) días hábiles de su suscripción de los adeudos por cualquier concepto que se generen desde el 01/01/2016 y que tengan vencimiento hasta el día de su suscripción, los que se pagarán con las sanciones por mora correspondientes; al pago del 10% de entrega inicial señalado en el artículo 4, también dentro de los tres (3) días hábiles de su suscripción”.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (27 en 30)

SRA.DIR.^aGRAL. (Ramagli): “**ARTICULO 7o.- CONVENIOS NORMALES 2016.-** La suscripción en el 2016 de convenios celebrados por fuera del presente plan, los que se denominarán ‘normales’, pactados con posterioridad al vencimiento de la primera cuota de la patente de dicho ejercicio, inhibirá la suscripción de convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015.

El convenio de regularización de adeudos al 31/12/2015 incluirá las cuotas impagas del convenio común suscripto en el 2016 con anterioridad al vencimiento de la primera cuota de la patente de dicho año, por sus montos totales, los que serán calculados en UI tomando su valor al 31/12/2015”.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (26 en 30)

SRA.DIR.^aGRAL. (Ramagli): “**ARTICULO 8o.- CADUCIDAD.-** Los convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015 caducarán por el atraso de tres (3) de sus cuotas o más de dos cuotas normales de los vencimientos de patente. El atraso de más de tres (3) cuotas, en cualquiera de los convenios a que se refieren los numerales I y II del artículo segundo, genera la caducidad automática de ambos.

Ante la caducidad lo abonado por entrega inicial y cuotas, de corresponder a adeudos de un solo departamento, se imputará a la deuda más vieja con sus sanciones por mora correspondientes, en caso de corresponder, tomado cada vencimiento con sus sanciones por mora incluidas, realizando la distribución proporcional entre los conceptos comprendidos, regenerándose el resto de la deuda que comprendía el convenio.

En caso de comprender adeudos de más de un departamento, en primer lugar se procederá a la distribución de lo abonado de acuerdo a lo previsto en el artículo noveno y con lo correspondiente a cada departamento se realizará su imputación por el procedimiento descrito en el inciso anterior”.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (22 en 30)

SRA.DIR.^aGRAL. (Ramagli): “**ARTICULO 9o.- DESTINO DE LOS FONDOS.-** En caso de convenios que comprendan adeudos en más de una Intendencia, a más tardar trimestralmente se distribuirán los mismos a prorrata los respectivos créditos totales”.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.-

(Se vota)

Mayoría (27 en 30)

SRA.DIR.^aGRAL. (Ramagli): “**ARTICULO 10o.- CAMBIO DE TITULARIDAD; REEMPADRONAMIENTOS.-** Para el cambio del titular del vehículo o reempadronamiento, será condición necesaria estar al día con el pago de las cuotas del o de los convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015”.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (27 en 30)

SRA.DIR.^aGRAL. (Ramagli): “**ARTICULO 11o.- SUPERPOSICIÓN TRIBUTARIA.-** A efectos de este plan, en caso de vehículos con deudas por patentes de rodados, sanciones por mora y cobros conexos en más de un departamento, se establece que en aquel departamento al que se haya dejado de pertenecer se le exigirá el pago de la deuda devengada hasta el año civil anterior al del respectivo reempadronamiento, de conformidad con la resolución de la Sesión 41 del 30 de noviembre de 2012, con las modificaciones introducidas por el numeral 10° del artículo 2° de la resolución de fecha 7/2/2013 del Congreso de Intendentes”.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (26 en 30)

SRA.DIR.^aGRAL. (Ramagli): “**ARTICULO 12o.- VIGENCIA DEL PLAN.-** Los interesados podrán acogerse a los beneficios previstos del presente Plan de Regularización de Adeudos generados al 31/12/2015, cuando en el marco del artículo 262 de la Constitución, se disponga y publicite conjunta y coordinadamente entre todos los gobiernos departamentales, facultándose a la Intendencia tanto las prórrogas del plan, como su vencimiento, de conformidad a lo que se resuelva en el Congreso de Intendentes”.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (26 en 30)

SRA.DIR.^aGRAL. (Ramagli): “**ARTICULO 13o.- RECIPROCIDAD.-** Se faculta a las demás Intendencias a que en los convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015, otorguen las mismas condiciones que en el presente plan, a vehículos empadronados en su departamento, incluyendo las deudas que dichos vehículos tengan con esta Intendencia”.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (27 en 30)

SRA.DIR.^aGRAL. (Ramagli): “**ARTICULO 14o.- RETIRO DE CHAPAS DE MATRÍCULA.-** El atraso de más de 3 cuotas en cualquiera de los convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015, habilita al retiro de las chapas matrícula del vehículo, tanto por la Intendencia que la emitió como por otra”.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)
Mayoría (17 en 30)

SRA.DIR.^aGRAL. (Ramagli): **“ARTICULO 15o.- BAJA DEL REGISTRO.-** *Los vehículos con chapas de matrículas no vigentes que no se hayan incorporado al presente plan en los plazos y condiciones establecidos, serán dados de baja de los registros de la Intendencia, facultándose a las demás Intendencias a proceder al retiro de dichas placas”.*

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.
(Se vota)
Mayoría (27 en 30)

SRA.DIR.^aGRAL. (Ramagli): **“ARTICULO 16o.- CRÉDITOS FISCALES.-** *La presente disposición no importará renuncia a los créditos fiscales”.*

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.
(Se vota)
Mayoría (27 en 30)

SRA.DIR.^aGRAL. (Ramagli): **“ARTICULO 17o.- COMUNÍQUESE, ETC.”.**

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.
(Se vota)
Mayoría (27 en 30)

Tiene la palabra el señor edil Molinari.

SR.MOLINARI: Si es posible que todo lo dicho en sala se envíe al Congreso de Intendentes para que sea considerado por los intendentes de todos los partidos, dado que no hay un acuerdo entre los intendentes y los ediles del mismo partido.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Tiene la palabra la señora edila Gómez, se aprontan Ífer y Balparda.

SRA.GÓMEZ: Gracias, señor presidente. Quiero fundamentar mi voto negativo.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Puede hacerlo, señora.

SRA.GÓMEZ: Al edil que me antecedió le digo que no hay problema, no le tengo miedo a ningún intendente, porque acá estoy para pensar y levantar la mano por lo que yo considero que es correcto.

Voté negativo este proyecto de ley, en primer lugar, por un aspecto que está en la Constitución: el Congreso de Intendentes es un órgano coordinador de políticas, no es un órgano legislativo; el órgano legislativo departamental es la Junta Departamental con la promulgación del Ejecutivo Departamental. El órgano legislativo nacional es el Senado, por eso la ley debe ser promulgada y publicada por el Ejecutivo. Por eso voté negativo, aparte de las incongruencias que muy bien explicaron en sala mis compañeros de bancada. Muchas gracias.
(Sale el señor edil Colacce)

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Tiene la palabra el señor edil Ífer.

SR.ÍFER: Voté todos los artículos menos el 14, como ya había adelantado que lo iba a hacer, en el sentido de que considero que este es un instrumento que sirve a los ciudadanos, a la Intendencia, pero en este caso se soslaya lo que es la autonomía y la forma de tratamiento del tema, ya sea por

la distancia en el tiempo desde que entró en la Intendencia y el momento en que se le envía a este Cuerpo, carece totalmente de seriedad el tiempo que se demoró en enviarlo, por eso se votó de forma negativa.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Tiene la palabra el señor edil Balparda.

SR.BALPARDA: Voté negativo, primero, porque en todo este articulado –que mandaron a destiempo- no se consideran ni las motos ni los ómnibus que son hoy vehículos de trabajo, los dejaron fuera. No estoy de acuerdo con el Sucive y le pido a la mesa que, por favor, contrate un abogado porque nos están...

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Está fundamentando el voto, señor edil, pídale después.

SR.BALPARDA: Me deja terminar y me va a dar la razón, creo, muy a su pesar.

Se están pasando los fueros por donde tienen ganas y hay muchos abogados acá pero ninguno tiene la obligación ni el tiempo, creo, para estudiar el tema. Además, creo que ninguno de nosotros sabe nada sobre el Sucive.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Tiene la palabra el señor edil Tortorella.

SR.TORTORELLA: Gracias, señor presidente. Voy a fundamentar mi voto. Voté en general el proyecto y, en particular, en el desglose, rechacé frontalmente el artículo 14, a pesar, reitero, de tener que votar en general este proyecto, bajo protesta, porque no admitimos de ninguna manera que las funciones legislativas de este Cuerpo, que es la Junta Departamental, se desplacen a la esfera del Congreso de Intendentes. Y digo, además, que voté este decreto porque beneficia a algunos contribuyentes, más allá del perjuicio que hemos mencionado en el artículo 14. Señalo también que me gustaría, precisamente, que toda esta discusión y los planteos hechos en sala se envíen al Congreso de Intendentes y, especialmente, a los intendentes que responden al Partido Nacional, porque el Partido Nacional, por suerte, no es un regimiento, es un partido. Gracias.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Tiene la palabra el señor edil Buchner.

SR.BUCHNER: Muchas gracias, señor presidente. Voté este proyecto y cada uno de sus artículos, en primer lugar, en el uso de la autonomía departamental y la autonomía legislativa que tiene esta Junta Departamental. Esta Junta Departamental hoy podría haber votado negativo en uso de su autonomía, pero hubiera sido una irresponsabilidad que alguno de los artículos o el acuerdo, en general, hubiera caído porque algunos ediles, de alguna Intendencia, se les ocurre que un artículo es más importante que todo el sistema del Sucive. Yo voté afirmativo porque asumo con responsabilidad el acuerdo supradepartamental que existe y lo hago en el libre ejercicio de mi actividad legislativa. Gracias.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Tiene la palabra el señor edil Molinari.

SR.MOLINARI: Muchas gracias, señor presidente. Voté afirmativo todos y cada uno de los artículos porque creo que el Sucive fue una revolución en lo que tiene que ver con el sistema de recaudación a nivel nacional en el gobierno pasado de mi expresidente. Creo que fue una revolución porque terminó con una guerra de cincuenta años, voto afirmativo porque sería, como muy bien lo dijo el edil que me precedió, una irresponsabilidad tirar al piso una solución que terminó con 50 años de guerra entre las comunas. Voto afirmativo porque este acuerdo del Sucive es entre todos los partidos políticos y está avalado por todos los partidos políticos. Voto afirmativo porque creo que sin duda, este

proyecto genera algunas soluciones para los ciudadanos de mi departamento, así como en los otros departamentos como, por ejemplo, refinanciar deudas de multas, algo que no se podía hacer anteriormente. Yo voto afirmativo porque este proyecto sigue en la línea de los proyectos que han sido definidos por el Congreso de Intendentes, o sea, son proyectos que salen de forma unánime. Entonces, señor presidente, creo que sería una irresponsabilidad muy grande utilizar nuestra autonomía legislativa para decirle que no a un proyecto que ha cambiado la forma de recaudar las patentes en el país después de 50 años.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Tiene la palabra el señor edil Pizzorno.

SR.PIZZORNO: Gracias, señor presidente. Voté negativo porque este informe no llegó en tiempo y forma, desde el 11 de diciembre que estaba en la Intendencia y por aquí, novedades, ninguna. Llegó a último momento, se hizo un acuerdo para que se votara el lunes 28 y resulta que, como se ha vuelto costumbre, se rompe nuevamente un acuerdo y a último momento nos dicen que se debe votar hoy. Porque total, de última, no se le puede cambiar ni una coma. A mí, señor presidente, no me van a arrear con el poncho. Por lo tanto, si no tengo conocimiento, porque no pude leer ni estudiar nada sobre esto, no lo puedo votar a tapas cerradas, por lo menos debo tener conocimiento de lo que voy a votar. Además, estoy de acuerdo con los compañeros en lo que refiere a los puntos 8 y 14 como bien ellos lo expresaron.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Quiero hacer una precisión porque he sido aludido. Aquí no se rompió ningún acuerdo, aquí se consultó a todo el mundo porque apareció la novedad de los plazos, se consultó a todos los partidos y se convocó a las secretarías de los otros partidos para comunicarles. Se podría haber convocado la sesión sin decir nada y con los 16 votos que tiene la mayoría ya estaba, más el voto 17 con el que acompaña el partido Colorado todas estas cosas, que son compaginadas a nivel nacional, aún por mayorías que no responden al partido que debe tener la responsabilidad de conducción actualmente. Acá se cambió un acuerdo, pero no se rompió ningún acuerdo, se rompen cuando no se consulta y si se consultan, se cambian; eso fue lo que se hizo. Muchas gracias, señor edil. (Dialogados-interrupciones) Yo no lo aludí, señor. (Dialogados) Usted no ha sido aludido. Tiene la palabra el señor edil Pastorini. (Dialogados) ¡Por favor, cállese la boca o lo voy a invitar a que se retire! (Dialogados) Por favor, retírese de Sala, señor edil.

SR.PASTORINI: Quiero fundamentar mi voto afirmativo. En primer lugar, es cierto que este documento vino el 11 de diciembre, pero tengo entendido que desde el día 14 del corriente ya lo estaba tratando la Comisión de Presupuesto. Además, que quede bien claro, que siempre este edil va a votar todos los acuerdos que se hagan y más cuando son por unanimidad. Siempre hemos buscado los acuerdos entre todos los ciudadanos de este país, y si viene un acuerdo del Congreso de Intendentes, ¿cómo no vamos a apoyarlo? Estén tranquilos que desde esta banca todos los acuerdos serán votados afirmativamente.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Tiene la palabra la señora edila Benítez.

SRA.BENÍTEZ: Gracias, presidente. Voté negativo el artículo 14 solo y únicamente por un acuerdo que teníamos con los compañeros y me parece respetable. Quiero expresar que estoy totalmente de acuerdo con esta oportunidad que se le da a la gente. Gracias.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Tiene la palabra el señor edil Illia.

SR.ILLIA: Quiero fundamentar mi voto negativo al artículo 14. Entendemos que hay una incongruencia en el proyecto, no va a funcionar así como está planteado. Consideramos que el futuro nos va a dar la razón porque no van a ser pocos los problemas legales que tenga que enfrentar el Gobierno departamental, cuando se intente retirar la matrícula bajo una norma que no lo ampara. Por eso votamos negativo el artículo 14.

Otro fundamento es porque acá no está en juego el Sucive, los compañeros que dicen que está en juego no entendieron nada de lo que votaron, no saben lo que están votando, no tiene la menor idea. Y cuando hay un error en un decreto, por más que se repita el error, no se convierte en verdad. Gracias.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Tiene la palabra el señor edil Quequín.

SR.QUEQUÍN: Gracias, señor presidente. Voté afirmativamente este proyecto porque la semana pasada mantuvimos una reunión en la Comisión de Presupuesto y ya teníamos una copia del proyecto. Tengo entendido que dicha Comisión está integrada por los tres partidos aquí representados. Me extraña cuando algunos ediles aluden que no tienen conocimiento de lo que se está votando. Simplemente, voté afirmativo porque me parece que es una solución para quienes se atrasan en el pago de las patentes y las multas; tienen la posibilidad de financiar la deuda y de cumplir, mediante una solución que hasta el momento no había. Gracias.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Tiene la palabra el señor edil Martins.

SR.MARTINS: Gracias, señor presidente. Quiero fundamentar mi voto negativo no al Sucive, sino al artículo 14. Por un hecho de sentido común, así como no quiero que la Intendencia se endeude a largo plazo, tampoco puedo estar a favor de un artículo que establece que al tercer o cuarto mes de no pagar la patente, se retirará la matrícula; de esta forma la Intendencia perdería de recaudar. Si por un lado no quiero una cosa, por otro tengo que proteger a la Intendencia de que siga cobrando, de alguna manera.

Los convenios entre los intendentes existen, pero ellos se equivocan como nosotros también nos equivocamos. Cada Intendencia tiene su problemática y nosotros tenemos que velar por la Intendencia Departamental de Paysandú, la cual queremos que siga recaudando a pesar de las deudas (campana de orden). Gracias.

Se aprobó el siguiente: **“DECRETO No. 7302/2015.- LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ, DECRETA: PLAN DE REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS AL 31/12/2015.- ARTÍCULO 1o.- OBJETO.-** *Facultase a la Intendencia a implementar un Plan de Regularización de Adeudos por impuesto de patente de rodados, sanciones por mora, demás cobros conexos, y multas de tránsito, incluidos los comprendidos en convenios o facilidades de pago, que recaigan sobre vehículos cuyo monto de patente - esté o no unificado-, se haya generado hasta el 31/12/2015, incluidos los gastos administrativos y/o judiciales de prosecución de la deuda, si los hubiere.*

ARTÍCULO 2o.- MONTO A CONVENIR *Los contribuyentes que mantengan adeudos por impuesto de patente de rodados, sanciones por mora, demás cobros conexos y multas de tránsito, incluidos los comprendidos en convenios o facilidades de pago, de vehículos cuyo monto de patente -esté o no unificado- se haya generado hasta el 31/12/2015, incluido los gastos administrativos y/o judiciales de prosecución de la deuda, si los hubiere, podrán cancelar los mismos (incluidos los adeudos que por dichos conceptos pueda poseer el mismo vehículo en otros departamentos, en la medida en que esos departamentos hayan facultado a la Intendencia gestora para hacerlo), acogiéndose al siguiente plan, cuyo monto a convenir se determinará por:*

l) Lo adeudado por impuesto de patente, sanciones por mora y demás cobros conexos (excepto las multas de tránsito reguladas por el literal b), incluidos los

comprendidos en convenios o facilidades de pago, admite las siguientes modalidades de cancelación:

a) pago del equivalente al 50% del valor de aforo del vehículo objeto de convenio (fijado por la Comisión del artículo 4º de la ley 18.860), para vehículos de la categoría C – motos y similares se determinará según su cilindrada por entornos, y para vehículos de la categoría E, subcategoría 2.4.1 – zorras y remolques según su capacidad de carga por entornos.

b) pago de lo generado al 31/12/2015, con las multas y recargos calculados a dicha fecha.

II) Lo adeudado por multas de tránsito, incluidas las comprendidas en convenios o facilidades de pago generadas al 31/12/2015. En este caso por generado se considera el día de aplicación de la multa.

Los montos a convenir -tanto para el numeral I) como para el II) anterior-, se transformarán en UI a su valor del 31/12/2015. De no estar en pesos, previamente se transformarán a pesos tomando como referencia la última cotización del dólar interbancario del mes de diciembre de 2015 o al valor de la UR del mes de diciembre de 2015. En los montos a convenir mediante convenios o facilidades de pago, se incluirán las cuotas vencidas al 31/12/2015 así como las a vencer, tomando estas últimas por sus importes totales. En el caso de existir convenios del tipo I a), todo saldo a favor generado se dará de baja sin tomárselo en cuenta; de existir solo un convenio (s) tipo I b) y/o tipo II a su favor, se dará de baja pero tomándose su monto en el cálculo del monto de convenio. Por cada uno de los anteriores casos I y II, se suscribirán respectivos convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015. ARTICULO 3o.- FORMA DE PAGO ADEUDOS 2015.- No se admitirán convenios que comprendan solamente adeudos generados en el año 2015, siendo condición necesaria para su admisión la existencia de adeudos por dichos conceptos anteriores al 01/01/2015.

No se admitirá Convenios por multas de tránsito que comprendan solamente multas generadas en el año 2015, siendo condición necesaria para su admisión la existencia de multas aplicadas con anterioridad al 01/01/2015. Los convenios por regularización de adeudos al 31/12/2015 en ningún caso ni momento podrán ser modificados. ARTICULO 4o.- ENTREGA INICIAL Y CANTIDAD DE CUOTAS.- Los montos a convenir, tanto en el caso I como en el caso II del artículo segundo, serán abonados mediante una entrega inicial equivalente al diez por ciento (10%) de dichos montos, pagaderos dentro de los tres (3) días hábiles de la suscripción del convenio, y el noventa por ciento (90%) restante hasta en setenta y dos (72) cuotas iguales pagaderas mensualmente, venciendo la primera el último día hábil del mes siguiente al de la suscripción del convenio, y la segunda y sucesivas en los últimos días hábiles de los meses subsiguientes.

ARTICULO 5o.- CUOTAS MÍNIMAS.- En el caso I del artículo segundo el monto de cada cuota no podrá ser inferior al 20% de la doceava parte del importe de la patente del vehículo correspondiente al año 2015, transformada en UI a su valor del 31/12/2015.

En el caso II del artículo segundo, el monto de cada cuota no podrá ser inferior al equivalente en UI de \$ 500,00 (Quinientos pesos) tomando el valor de la UI al 31/12/2015. ARTICULO 6o.- EFECTIVIDAD DEL CONVENIO.- La efectividad de los convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015, queda supeditada al cumplimiento de las siguientes dos condiciones resolutorias:

a) a la cancelación dentro de los tres (3) días hábiles de su suscripción de los adeudos por cualquier concepto que se generen desde el 01/01/2016 y que tengan vencimiento hasta el día de su suscripción, los que se pagarán con las sanciones por mora correspondientes;

b) al pago del 10% de entrega inicial señalado en el artículo 4, también dentro de los tres (3) días hábiles de su suscripción.

ARTICULO 7o.- CONVENIOS NORMALES 2016.- La suscripción en el 2016 de convenios celebrados por fuera del presente plan, los que se denominarán “normales”, pactados con posterioridad al vencimiento de la primera cuota de la patente de dicho ejercicio, inhibirá la suscripción de convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015. El convenio de regularización de adeudos al 31/12/2015 incluirá las cuotas impagas del convenio común suscripto en el 2016 con anterioridad al vencimiento de la primera cuota de la patente de dicho año, por sus montos totales, los que serán calculados en UI tomando su valor al 31/12/2015. ARTICULO 8o.- CADUCIDAD.- Los convenios de

regularización de adeudos al 31/12/2015 caducarán por el atraso de tres (3) de sus cuotas o más de dos cuotas normales de los vencimientos de patente. El atraso de más de tres (3) cuotas, en cualquiera de los convenios a que se refieren los numerales I y II del artículo segundo, genera la caducidad automática de ambos. Ante la caducidad lo abonado por entrega inicial y cuotas, de corresponder a adeudos de un solo departamento, se imputará a la deuda más vieja con sus sanciones por mora correspondientes, en caso de corresponder, tomado cada vencimiento con sus sanciones por mora incluidas, realizando la distribución proporcional entre los conceptos comprendidos, regenerándose el resto de la deuda que comprendía el convenio. En caso de comprender adeudos de más de un departamento, en primer lugar se procederá a la distribución de lo abonado de acuerdo a lo previsto en el artículo noveno y con lo correspondiente a cada departamento se realizará su imputación por el procedimiento descrito en el inciso anterior. **ARTICULO 9o.- DESTINO DE LOS FONDOS.-** En caso de convenios que comprendan adeudos en más de una Intendencia, a más tardar trimestralmente se distribuirán los mismos a prorrata los respectivos créditos totales. **ARTICULO 10o.- CAMBIO DE TITULARIDAD; REEMPADRONAMIENTOS.-** Para el cambio del titular del vehículo o reempadronamiento, será condición necesaria estar al día con el pago de las cuotas del o de los convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015. **ARTICULO 11o.- SUPERPOSICIÓN TRIBUTARIA.-** A efectos de este plan, en caso de vehículos con deudas por patentes de rodados, sanciones por mora y cobros conexos en más de un departamento, se establece que en aquel departamento al que se haya dejado de pertenecer se le exigirá el pago de la deuda devengada hasta el año civil anterior al del respectivo reempadronamiento, de conformidad con la resolución de la Sesión 41 del 30 de noviembre de 2012, con las modificaciones introducidas por el numeral 10° del artículo 2° de la resolución de fecha 7/2/2013 del Congreso de Intendentes. **ARTICULO 12o.- VIGENCIA DEL PLAN.-** Los interesados podrán acogerse a los beneficios previstos del presente Plan de Regularización de Adeudos generados al 31/12/2015, cuando en el marco del artículo 262 de la Constitución, se disponga y publicite conjunta y coordinadamente entre todos los gobiernos departamentales, facultándose a la Intendencia tanto las prórrogas del plan, como su vencimiento, de conformidad a lo que se resuelva en el Congreso de Intendentes. **ARTICULO 13o.- RECIPROCIDAD.-** Se faculta a las demás Intendencias a que en los convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015, otorguen las mismas condiciones que en el presente plan, a vehículos empadronados en su departamento, incluyendo las deudas que dichos vehículos tengan con esta Intendencia. **ARTICULO 14o.- RETIRO DE CHAPAS DE MATRÍCULA.-** El atraso de más de 3 cuotas en cualquiera de los convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015, habilita al retiro de las chapas matrícula del vehículo, tanto por la Intendencia que la emitió como por otra. **ARTICULO 15o.- BAJA DEL REGISTRO.-** Los vehículos con chapas de matrículas no vigentes que no se hayan incorporado al presente plan en los plazos y condiciones establecidos, serán dados de baja de los registros de la Intendencia, facultándose a las demás Intendencias a proceder al retiro de dichas placas. **ARTICULO 16o.- CRÉDITOS FISCALES.-** La presente disposición no importará renuncia a los créditos fiscales. **ARTÍCULO 17o.- Comuníquese, etc.-"**

COMUNICACIÓN INMEDIATA.-

SR.PRESIDENTE (Dighiero): No habiendo más ediles anotados para hacer uso de la palabra, se pone a consideración el artículo 28. Por la afirmativa.

(Se vota)

Unanimidad (27 en 27)

Antes de continuar con el orden del día, hago un aviso que me comunicaron los integrantes de la Comisión de Promoción Social. Después de finalizada la sesión, va a haber una reunión porque, como todos sabrán, estamos abocados a una catástrofe: es un hecho que el río va a superar los 9 metros, eso implica más de 1500 evacuados. La Comisión de Promoción Social hará una reunión de comisión ampliada, para coordinar con todos los ediles las

gestiones que podamos emprender para tratar de apoyar las acciones de la Intendencia y así mitigar los efectos de la catástrofe. Gracias.

3o.-PROYECTO DE DECRETO CON LA DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO DE PATENTE DE RODADOS Y SUS NORMAS DE PROCEDIMIENTO, ACORDE A LO SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DEL SUCIVE.- La Intendencia solicita anuencia.-

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Tiene la palabra el señor edil Tortorella.

SR.TORTORELLA: Señor presidente: nosotros no vamos a acompañar el decreto que nos envía el Sucive. Reconocemos la finalidad del sistema; la Ley 18.860 persigue un fin loable (campana de orden), como lo es alcanzar un acuerdo nacional que ponga fin a la diferencia de criterios existentes entre los Gobiernos departamentales, referidos al monto de la Patente de Rodados que, durante tantos años, generó disconformidad y molestia en la población, acordando alícuotas (campana de orden) y aforos, en este caso, homogéneos en todo el país.

No obstante, el acuerdo político genérico alcanzado entonces en el Congreso de Intendentes, que derivó en la promulgación de la Ley 18.860 y su aprobación por parte de la Junta Departamental de Paysandú, es un texto legal que fue más allá, a nuestro entender, de lo que se había planteado, afectando, incluso, la potestad tributaria de los gobiernos departamentales y la potestad tributaria del departamento de Paysandú en materia de patente de rodados. Especialmente, y considerando las normas constitucionales, concretamente los artículos 297, numeral 6, y 214, que son abiertamente desconocidas por la ley de creación del Sucive. Si bien la ley mencionada declara la intención de no afectar la competencia constitucional de los gobiernos departamentales contradictoriamente los mecanismos que estamos señalando y cuestionando lo hacen en forma aberrante. Adviértase que el artículo 1, inciso 4, de la Ley 18.860 dice eso y lo voy a leer para que conste en actas: "La actuación del Sucive no implicará desplazamiento ni menoscabo alguno de las competencias constitucionales propias de los gobiernos departamentales". Y lo que aquí estamos presenciando es precisamente lo contrario a esto. No es materia tampoco de la ley nacional autorizar a los gobiernos departamentales a ceder los derechos de cobros emergentes de los tributos, dado que en virtud de la autonomía de la Constitución de la República es una cuestión que la deben resolver directamente los gobiernos departamentales. Pero además como ya se ha dicho en sala, el Congreso de Intendentes, respetable órgano creado en la reforma del año 1996, que institucionalizó ese organismo, órgano deliberativo, consultivo, generador de marcos de política general no tiene competencias, señor presidente, para fijar aforos o alícuotas, pues según el inciso 6, del artículo 262 de la Constitución, solo tiene competencias para coordinar las políticas de los gobiernos departamentales y celebrar convenios con el Poder Ejecutivo, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, para la organización y prestación de servicios de actividad propias o comunes tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental, por lo tanto, el Congreso de Intendentes no puede, de ninguna manera, señor presidente, venir a decirle a la Junta Departamental y a los ediles de esta Junta y de todo el país que deben votar lo que al Congreso de Intendentes se le antoja, por más intendentes que sean, de los partidos que sean. Quiero decir claramente, yo un sapo me como, pero dos no.

Falta información para decidir y legislar con responsabilidad y acá ya se ha dicho eso y lo volvemos a decir. Es de vital importancia para analizar un tema de esta naturaleza contar con información completa y veraz sobre los distintos conceptos aforos, alícuotas, así como datos que nos permitan realizar una proyección de la distribución de los ingresos que ingresan a ese fondo a efectos de descartar cualquier tipo de inequidad futura en el desvío de los recursos o en el manejo de esos recursos por parte de un fideicomiso y que después, obviamente, vienen al departamento. Sin embargo, en el proyecto que nos mandan no se dispuso información clara, cierta, suficiente y necesaria como para poder conocer en detalle los efectos económicos de las decisiones que se adoptan en el mismo, así como analizar el equilibrio y la justicia en lo que tiene que ver con la asignación de recursos, cargas tributarias, en función de todas las partes que están involucradas y especialmente considerando la situación de los contribuyentes. En definitiva, nosotros creemos que lo que se nos ha mandado en este segundo paquete no lo vamos a votar, no lo vamos a acompañar, no es de recibo ni siquiera la forma en que se presenta, ni tampoco la forma en que la propia Junta Departamental, lamentablemente, lo termina tratando a tapas cerradas, sin informe de comisión, sin un tratamiento serio, responsable cuando también es seguro y es probable que esto haya llegado simultáneamente con el anterior decreto que se envió de parte del Congreso de Intendentes. Y hacemos notar la falta de diligencia de la Dirección de Administración o de la Secretaría del señor intendente en la demora, pero a su vez, en el reclamo de la urgencia. Como ya ha dicho algún compañero que fue invitado a salir de sala, ni a mí ni a ninguno de los ediles de este partido se nos va a arrear con el poncho, de ninguna manera. No admitimos que se nos condicione ni se nos pongan plazos para tratar y estudiar los temas con responsabilidad. Se hablaba acá de la responsabilidad legislativa y acá quien levanta la mano es responsable, espero que algún día, alguien, cuando le causen un perjuicio vengán a reclamar a todos y cada uno de los que apoyaron estos mamarrachos, porque son mamarrachos jurídicos, y que hagan responsable a la Junta Departamental. Por esa razón, yo no lo voy a acompañar.

Señor presidente: el único camino posible para instrumentar estas cosas es una reforma constitucional, no hay otra. No se puede seguir esquivando la Constitución de la República, en aras de un acuerdo, que sinceramente a esta altura a mí poco me importa y me interesa porque es inconstitucional. Pueden haber todos los entendimientos habidos y por haber entre los gobiernos departamentales pero lo importante acá es que las decisiones se tomen sin imposiciones porque es inadmisibile que el gobierno central venga a imponer –porque esto viene del gobierno central, obviamente la OPP, está detrás de todo esto– pautas y nos venga a decir lo que tenemos que hacer. De ninguna manera, sea el gobierno que sea, hoy el Ejecutivo no es de mi partido, pero yo no lo voy a aceptar aunque lo fuera. Ni por razón ni por conveniencia, sino porque debemos apegarnos a las normas jurídicas y acá se debería haber hecho una reforma constitucional para darle cobertura legal a todo este tipo de situaciones. No estamos dispuestos, señor presidente, a acompañar este pedido de anuencia porque viene a ser solo eso, para que se apruebe esto “Normas de determinación del tributo impuesto Patente de Rodados”, porque no se está cumpliendo precisamente el artículo 297 de la Constitución de la

República. Eso es todo lo que tenemos para decir y fundamentar la negativa del Partido Nacional de acompañar esa propuesta. Gracias.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Tiene la palabra el señor edil Buchner.

SR.BUCHNER: Muchas gracias, señor presidente. Hoy esta Junta Departamental en el marco de su autonomía y sus facultades constitucionales tiene a su criterio aceptar o rechazar una propuesta del Congreso de Intendentes que hace suya el Gobierno departamental y que eleva a esta Junta a su consideración, para, como decíamos, en el uso de sus facultades, determinar las alícuotas de los tributos vinculados a la Patente de vehículos, que son parte del acuerdo del Sucive. No estamos, en este momento, determinando o aceptando que a partir de ahora el Congreso de Intendentes decida. No. A partir de ahora y de siempre, quien decide los tributos de este departamento es la Junta Departamental y, en particular, respecto a la Patente de Rodados. O sea que, sin duda, los artículos de la Constitución que mencionaba el edil preopinante –y, en este caso, no informante– son válidos, pero no aplican a esta circunstancia porque aquí estamos haciendo uso de nuestras facultades. Y nuestras facultades pueden decir sí o no; podemos decir no y el acuerdo del Sucive cae, o podemos decir sí y el acuerdo sigue. En consecuencia, señor presidente, no se trata de perder autonomía, sino de que en acuerdos nacionales mucho más amplios y beneficiosos debemos poner en la balanza las cuestiones a favor y en contra, analizarlas, llevarlas adelante, ejecutarlas y actuar con responsabilidad. Hoy, mi responsabilidad me dice que debo apoyar esta propuesta y este proyecto tal cual está. Muchas gracias.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Tiene la palabra el señor edil Molinari.

SR.MOLINARI: Gracias, señor presidente. Me voy a tomar el atrevimiento de leer el artículo 1º que vamos a votar. “La Junta Departamental de Paysandú, decreta:” –no dice el Congreso de Intendentes en ningún lugar. *“Artículo 1o.- Alcance de la norma.- La determinación del tributo de Patente de Rodado, para el ejercicio 2016, se regirá de acuerdo a las siguientes bases tributarias, debidamente aprobadas por cada Gobierno departamental de acuerdo al artículo 297 de la Constitución de la República”.* ¿Dice que es obligación que cada uno de nosotros vote afirmativo? No; dice que para que esta norma se aplique tiene que ser aprobada por el Gobierno departamental, ergo, cumple con el artículo 297 de la Constitución.

¿El Gobierno departamental podría no haber votado esta norma? Sí, podría. De hecho, los ediles que hoy por hoy son oposición y argumentan que no van a votarlo, hace un año eran Gobierno y cuando llegó a la Junta un decreto que establecía los valores de las patentes para el año 2015 ¿por qué no fueron responsables y votaron en contra de esa norma? Me lo pregunto porque eran Gobierno y contaban con los votos suficientes para hacerlo, podría haber caducado este acuerdo, pero no, los ediles hace un año lo votaron a favor. Y nadie los obligó a hacerlo, lo hicieron por conciencia, porque entendieron que la única forma que hoy tenemos para que haya una patente única es que todos los Gobiernos departamentales pongamos un granito de arena para unificar los valores de la patente. Entonces, en base a esa decisión –la cual aplaudo, porque tiene un pensamiento global–, los ediles que hoy son oposición, hace un año, votaron a favor de una norma igual a esta. Que no se diga que hoy se está violando la Constitución y hace un año no. Gracias.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Tiene la palabra el señor edil Ífer.

SR.ÍFER: Señor presidente: le pido por favor que preste atención a quienes se dirigen a usted y cómo lo hacen, para ver cómo conducir la sesión y darle un cierre al año un poco mejor de como comenzó.

Lo que me preocupa es lo mismo que le preocupa al edil que me antecedió en la palabra –ya lo dijo varias veces.

Solicito que estas palabras pasen a todos los intendentes, sobre todo a los de mi partido, (campana de orden) y también a todas las Juntas Departamentales del país, porque usted conoce bien la idiosincrasia de mi partido y no vamos a estar “echando el ancla pa’ atrás” o “huyéndole al aguacero”. Las cosas que tenemos que decir las decimos y no nos interesa si un exedil votó de determinada forma. Creo que entre ser orgánicos a un acuerdo o defensores de la ley –usted sabe cómo se fundó nuestro partido, señor presidente–, optamos por ser defensor de la ley. Así que esa es la decisión que uno prioriza, y hablo en particular. Sí me hago cargo si alguna vez un integrante de mi partido hizo lo que dijo el edil que me antecedió, pero cada uno es responsable de desempeñar su cargo como quiera. Hoy me toca a mí desempeñar el cargo de edil y yo lo llevaré como lo crea conveniente. Gracias.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Tiene la palabra el señor edil Gómez.

SRA.GÓMEZ: Gracias, señor presidente. Voy a hacer referencia a un término que se ha utilizado en varias oportunidades: la irresponsabilidad. Si bien no tengo un diccionario, sé que significa la falta, justamente, de la ética, del conocimiento y del saber sobre el hacer de una persona.

Lo otro que quiero decir, va en el mismo sentido que mi compañero edil Ífer, quienes estuvieron acá, en períodos pasados, son responsables de lo que votaron. Creo que ya lo he dicho en varias oportunidades y lo seguiré diciendo cada vez que hagan comparaciones con el período anterior.

Por otro lado, mi voto no ha sido en contra de la herramienta del Sucive, con la cual estoy de acuerdo.

Pido que no se rían, porque yo he escuchado a todos con atención (campana de orden) y creo que siempre he tratado con respeto a mis compañeros ediles; si no, que lo digan.

El tema es el apuro con que manejan las cosas. En cuestiones legislativas, el apuro, mata en el buen sentido de la palabra. Entonces, antes de cometer errores, prefiero no votar. Y como dijo mi compañera, siento orgullo de pertenecer a este glorioso partido, donde la ley está primero que los intereses particulares, por lo menos, así lo siento yo. Muchas gracias.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Tiene la palabra la señora edila Ortíz.

SRA.ORTÍZ: No había notado que eran tan pocas las taquígrafas, sino, no me hubiera anotado para hacer uso de la palabra. Justamente, hablando de seriedad y de responsabilidad, quiero presentar una moción de orden, porque acá han hablado muchos ediles que después abandonan sus bancas y pasean por la sala. Debemos tener respeto por las compañeras taquígrafas, por el trabajo que están haciendo las estamos agotando. Moción que el tema se considere suficientemente debatido.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Se pone a consideración. Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (25 en 27)

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Se va a votar, en general, el proyecto de decreto presentado. Por la afirmativa.

(Se vota)
Mayoría (18 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): “**ARTICULO 1o.- ALCANCE DE LA NORMA.-** La determinación del tributo de patente de rodado, para el ejercicio 2016, se regirá de acuerdo a las siguientes bases tributarias, debidamente aprobadas por cada GGDD de acuerdo al artículo 297 de la Constitución de la República”.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.
(Se vota)
Mayoría (19 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): “**ARTICULO 2o.- DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO.-** Son aplicables al tributo de Patente de Rodados del Ejercicio 2016, en el marco de los acuerdos interinstitucionales que prevé el artículo 262 de la Constitución de la República, en el ámbito del Congreso de Intendentes, las siguientes disposiciones y criterios fiscales:

2.1 Categoría A. Autos, camionetas, incluidos los vehículos de alquiler sin o con chofer, ambulancias, casas rodantes con propulsión propia, carrozas fúnebres, furgones, ómnibus y micros. CERO KILOMETRO EMPADRONADOS EN 2016. Criterio Fiscal: - 4,5% del valor de mercado sin IVA. Para el caso de los vehículos de alquiler con o sin chofer, sobre el monto resultante se aplicará una rebaja de 32%. EMPADRONADOS AL 31/12/2015 Y USADOS EMPADRONADOS EN 2016. Comprendidos en la unificación de patente 2012 empadronados cero kilómetro en 2012, 2013, 2014 y 2015. Criterio Fiscal: 4% del valor de mercado. Comprendidos en la unificación de patente 2013 Empadronados OK en 2013, 2014 y 2015. Criterio Fiscal: 4% del valor de mercado. Para el caso de los vehículos de alquiler con o sin chofer, sobre el monto resultante se aplicará una rebaja de 32%. Comprendidos en las unificaciones tributarias 2012 y 2013 y empadronados al 31/12/2011 o modelos anteriores al 2012 empadronados usados en 2012-2013- 2014 -2015-2016 Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que en 2015, incrementado en la variación del IPC de noviembre de 2014 a noviembre de 2015. Tributación por banda fija. En el caso de los vehículos modelos año 1992 y posteriores, previamente a aplicar el incremento por variación del IPC al monto abonado en 2015, por cada código de revalor correspondiente a marca, modelo y período de años, se le aplicará un correctivo de hasta 5% en más o en menos para su adecuación al monto resultante de aplicar la alícuota del 4% sobre el valor de mercado promedio de los modelos comprendidos en el código de revalor referido. Los vehículos modelos años 1976 a 1991 -tributarán en 2016- los siguientes montos fijos:

De 1976 a 1980.....\$ 1469

De 1981 a 1985.....\$ 2204

De 1986 a 1991.....\$ 4408

Los montos de patente de los vehículos modelos año 1992 y posteriores que resulten inferiores al monto fijo de los vehículos comprendidos en el entorno 1986–1991, quedarán establecidos en dicho monto fijo. SERVICIOS PÚBLICOS. Taxis, Remises, Escolares, Ómnibus, Micros y Furgones Taxis. Empadronados en los departamentos de Canelones, Maldonado y Montevideo Criterio Fiscal: - monto que surge de actualizar el importe de \$ 6000 (patente

2013) por la variación del IPC de noviembre de 2012 a noviembre de 2015. Empadronados en otros departamentos. Criterio Fiscal: el monto que surge de actualizar el importe de \$ 3.000 (patente 2013) por la variación del IPC de noviembre de 2012 a noviembre de 2015. Remises. Criterio Fiscal: monto que surge de actualizar el importe de \$ 6000 (patente 2013) por la variación del IPC de noviembre de 2012 a noviembre de 2015. Escolares. Criterio Fiscal: monto que surge de actualizar el importe de \$ 7000 (patente 2013) por la variación del IPC de noviembre de 2012 a noviembre de 2015. Ómnibus, Micros y Furgones destinados a líneas interdepartamentales, departamentales, urbanas, suburbanas y locales, y al turismo. Criterio Fiscal: monto que surge de actualizar el importe de \$ 5000 (patente 2013) por la variación del IPC de noviembre de 2012 a noviembre de 2015.

2.1 Categoría B. Camiones. CERO KILÓMETRO EMPADRONADOS EN 2016. Criterio Fiscal: 2,25% sobre valor de mercado sin IVA y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja de 32%. **EMPADRONADOS AL 31/12/2015 Y USADOS EMPADRONADOS EN 2016.** Comprendidos en la unificación de patentes 2013 empadronados cero kilómetro en 2013 - 2014 - 2015. Criterio Fiscal: 2% sobre valor de mercado y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja del 32%. No comprendidos en la unificación de patentes 2013: empadronados al 31/12/2012 y modelos anteriores al 2013 empadronados usados en 2013, 2014 - 2015 - 2016. Criterio Fiscal: monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012, o en el que se empadronó como usado en el 2013, 2014, 2015 o 2016, incrementado en la variación del IPC de noviembre 2011 a noviembre 2015.

2.2 Categoría C. Motos, ciclomotores, motonetas, triciclos, cuadriciclos, etc. CERO KILÓMETRO EMPADRONADOS EN 2016. Criterio Fiscal: se mantiene criterio tributario aplicado. **EMPADRONADOS AL 31/12/15 Y USADOS EMPADRONADOS EN 2016.** Empadronados 0 km. en el 2013. Criterio Fiscal: monto que le correspondió abonar en el 2013 en el departamento que se empadronó, incrementado en la variación del IPC de noviembre 2012 a noviembre 2015. Empadronados 0 km. en el 2014. Criterio Fiscal: monto que le correspondió abonar en el 2014 en el departamento que se empadronó, incrementado en la variación del IPC de noviembre de 2013 a noviembre de 2015. Empadronados 0 km. en el 2015. Criterio Fiscal: monto que le correspondió abonar en el 2015 en el departamento que se empadrono, incrementado en la variación del IPC de noviembre de 2014 a noviembre de 2015. **EMPADRONADOS AL 31/12/2012 Y MODELOS ANTERIORES AL 2013 EMPADRONADOS USADOS EN 2013, 2014, 2015 Y 2016.** Criterio Fiscal: monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012 o en el que se empadronó como usado en el 2013, 2014, 2015 o 2016, incrementado en la variación del IPC de noviembre 2011 a noviembre 2015.

2.3 Categoría E

2.3.1 Zorras y Remolques. CERO KILÓMETRO EMPADRONADOS EN 2016 Criterio Fiscal: 2,25% sobre valor de mercado sin IVA, determinado según capacidad de carga por entornos y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja de 32%. Exonerados carga menor o igual a 250 kilogramos. **EMPADRONADOS AL 31/12/2015 Y USADOS EMPADRONADOS EN 2016.** Comprendidos en la unificación 2013 empadronados cero kilómetro en

2013, 2014 y 2015. Criterio Fiscal: 2% sobre valor de mercado, determinado según capacidad de carga por entornos y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja del 32%. Exonerados carga menor o igual a 250 kilogramos. No comprendidos en la unificación de patentes 2013, empadronados al 31/12/12 y modelos anteriores al 2013 empadronados usados en 2014, 2015 o 2016.- Criterio Fiscal: monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012 o en el que se empadronó como usado en el 2013, 2014, 2015 o 2016, incrementado en la variación del IPC de noviembre 2011 a noviembre 2015. Exonerados: con carga menor o igual a 250 kilogramos.

2.3.2 Casas rodantes sin propulsión propia. Criterio Fiscal: monto que surge de actualizar el importe de \$ 1.000 (patente 2013) por la variación del IPC de noviembre de 2012 a noviembre de 2015.

2.3.3 Industrial – Agrícola. CERO KILÓMETROS EMPADRONADOS EN 2016. Criterio Fiscal: se mantiene criterio tributario aplicado. EMPADRONADOS AL 31/12/15 Y USADOS EMPADRONADOS EN 2016. Empadronados 0 km. en el 2013. Criterio Fiscal: monto que le correspondió abonar en el 2013 en el departamento que se empadronó, incrementado en la variación del IPC de noviembre 2012 a noviembre 2015. Empadronados 0 km. en el 2014. Criterio Fiscal: monto que le correspondió abonar en el 2014 en el departamento que se empadronó, incrementado en la variación del IPC de noviembre de 2013 a noviembre de 2015. Empadronados 0 km en el 2015. Criterio Fiscal: monto que le correspondió abonar en el 2015 en el departamento que se empadronó, incrementado en la variación del IPC de noviembre de 2014 a noviembre de 2015. EMPADRONADOS AL 31/12/2012 Y MODELOS ANTERIORES AL 2013 EMPADRONADOS USADOS EN 2013, 2014, 2015 Y 2016. Criterio Fiscal: monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012 o en el que se empadronó como usado en el 2013, 2014 – 2015 - 2016, incrementado en la variación del IPC de noviembre 2011 a noviembre 2015”.

SR. PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (19 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): **“ARTICULO 3o.- GRUPOS, TIPOS Y AFECTACIONES DE VEHÍCULOS.-** Los grupos serán los actuales A, B C y E. Los tipos se referirán al vehículo (al “fierro”). En principio el tipo de vehículo determina el grupo y por tanto la patente. El destino de un vehículo a un servicio público de taxis, remises, transporte escolar o transporte de pasajeros, sea éste interdepartamental, departamental, urbano o turismo, hará que tribute un monto fijo mientras mantenga dicho destino. Estas definiciones se utilizarán para la determinación de la patente, no de la chapa”.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (19 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): **“ARTICULO 4o.- CRITERIO DE AFORO.-** Los gobiernos departamentales procederán a fijar de común acuerdo, a través de la Comisión Técnica de Aforos -antes del 30 de octubre de cada año- los

valores imponibles sobre los cuales se fijará el tributo de patente de rodados. A estos efectos dicha Comisión podrá tomar en cuenta los promedios de los valores de comercialización, que surjan de estudios -tanto públicos como privados- para cada año, modelo y marca de cada vehículo automotor”.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (20 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): **“ARTICULO 5o.- VALOR DE MERCADO.-** Se entiende por valor de mercado al promedio de los valores de comercialización que surjan de estudios –tanto públicos como privados- para cada año, modelo y marca de cada vehículo”.

SR. PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (18 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): **“ARTICULO 6o.- TIPO DE CAMBIO.-** Los valores de mercado son en dólares americanos. A los efectos del cálculo del valor de la patente de rodados del ejercicio, se considera la cotización del dólar interbancario comprador al 30 de noviembre del año anterior”.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (20 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): **“ARTICULO 7o.- COBROS POR ACCIONES, TRÁMITES O GESTIONES.-** Por todas las acciones, trámites y/o gestiones que los contribuyentes y/o interesados realicen en las oficinas Departamentales o Municipales referidas a un vehículo de transporte, solo pagarán los siguientes conceptos:

A) Matrículas

Se generará toda vez que efectivamente la Intendencia entregue al contribuyente una o más chapas matrícula como consecuencia del (de las) acciones, trámites o gestiones realizadas.

B) Libreta de identificación del vehículo.

Se generará toda vez que efectivamente la Intendencia entregue al contribuyente un ejemplar de la libreta de circulación o propiedad como consecuencia de las acciones, trámites o gestiones realizadas.

C) Documentos.

Se generará toda vez que corresponda emitir por la Intendencia y entregar al interesado un documento de información certificado, por él solicitado y referido al vehículo.

Sin perjuicio de lo anterior, se abonarán las tasa y/o precios específicos que cada Gobierno Departamental tenga establecido por acciones, trámites y/o gestiones relacionadas con la inscripción, habilitación y/o control exigibles como consecuencia del servicio a que está afectado el vehículo.

Los montos a abonar por los mencionados tres conceptos serán los siguientes:

Matrículas: Vehículos en general.

- cuando se entregue un juego de dos chapas \$ 1.300
- cuando se entregue una chapa \$ 650

Motos:

- cuando se entregue una chapa \$ 600 Libreta de Identificación Vehicular:
- cuando se entregue una libreta \$ 700

Documentos varios:

- cuando se entregue un documento \$ 500

Los montos mencionados se encuentran a valores del 2013 y se actualizarán anualmente en función de la variación del IPC de noviembre 2012 a noviembre del respectivo año anterior. Previéndose su actualización anticipada dentro del año para el caso de que la inflación acumulada desde la vigencia de su fijación, supere el 20%, en cuyo caso se actualizará teniendo en cuenta el IPC del mes en que esto ocurra y regirá a partir del mes subsiguiente. Licencia de Conducir: El monto determinado por cada Intendencia a cobrar por la expedición de la licencia de conducir, comprenderá todas las acciones, trámites y gestiones que se realicen y se cobrará toda vez que la Intendencia entregue la misma. Dicho monto corresponderá a la primera expedición y a las que se expidan con validez de 10 años, mientras que aquellas que se expidan por períodos menores a 10 años abonarán en proporción. En la renovación por extravío o hurto, con presentación de denuncia policial correspondiente se abonará el 50% del monto que le correspondiere a la libreta perdida”.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (19 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): **“ARTICULO 8o.- MULTA POR CIRCULAR SIN PATENTE AL DÍA.** La circulación de vehículo empadronado o no en el departamento, por vía de tránsito del mismo, con patente vencida en dos o más cuotas, será sancionada con una multa equivalente al 25% del valor de la patente de rodado que en el año le corresponda abonar en la Intendencia donde estuviera empadronado.

Aplicada esta multa no podrá ser sancionado por el mismo concepto durante el transcurso de un mes.

Esta multa tendrá por destino el departamento que la aplicó aunque el vehículo esté empadronado en otro departamento.

La multa podrá ser aplicada hasta cuatro veces al año y el crédito, de cada una de las cuatro, se adjudicará al GGDD que primero la haya dado de alta en el sistema informático del Sucive.

En caso de incumplimiento se podrá proceder al retiro de la matrícula”.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (20 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): **“ARTICULO 9o.- FECHA VALOR – PLAZO PARA PAGAR SIN RECARGO.-** En los casos en los que por causa ajena a su voluntad, el contribuyente se ve impedido de abonar en fecha la obligación que le corresponde, una vez que queda habilitado el pago, el sistema lo comunicará a la Intendencia respectiva, la que a su vez se lo comunicará al contribuyente. Si la comunicación a la Intendencia se realiza dentro de los 15 primeros días del mes el pago podrá realizarse sin las sanciones por mora y con las bonificaciones correspondientes, hasta el fin del mes siguiente y si se realiza después del día 15 del mes el pago con iguales

condiciones podrá realizarse hasta el día 15 del mes subsiguiente”.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (19 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): “**ARTICULO 10o.- FORMA DE LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO.-** El Tributo de Patentes de Rodados será de cálculo anual y de liquidación mensual. Todas las acciones que afecten el monto de patente serán consideradas hechas el último día del mes de su ocurrencia”.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (18 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): “**ARTICULO 11o.- CRITERIO DE ASIGNACIÓN DEL MODELO.-** Cuando se ingrese al sistema un vehículo usado del Grupo A anterior a 2012, se le asignará la patente correspondiente al conjunto de vehículos del entorno por año de marca y modelo al que corresponda; de no poder ubicarse en ninguno de los entornos existentes, se creará nuevo entorno que lo comprenda, para el cual el monto de la patente del año de su incorporación se determinará aplicando el 4% al valor de mercado de vehículo(s) de dicho entorno”.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (18 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): “**ARTICULO 12o.- PRIMER EMPADRONAMIENTO DE UNA MARCA.-** Para los modelos que se comercialicen al 2 de enero de cada año el valor de mercado es el vigente a esa fecha y para los modelos que se comercialicen en el correr del año, será el del primer vehículo de la marca y modelo que se empadrone en el año”.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (18 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL.(Ramagli): “**ARTICULO 13o. REEMPADRONAMIENTO DE VEHÍCULO NO UNIFICADO.-** Los vehículos cuya patente no esté unificada en caso de reempadronar se mantendrán el monto de patente determinado para la Intendencia que lo poseía al 31 de diciembre del año anterior y en el caso de haberse empadronado en ese mismo año mantendrá el monto de patente determinado para la Intendencia que lo empadronó”.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (18 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): “**ARTICULO 14o.- PRORRATEO DE VALOR DE PATENTE AL EMPADRONAR.-** En el empadronamiento no se cobra patente de rodados por los días del mes del empadronamiento. Para el bimestre en el cual se realiza se cobra el mes que resta del mismo”.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.
(Se vota)
Mayoría (18 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): “**ARTICULO 15o.- EXONERACIONES.-** *Se mantienen las mismas exoneraciones que tengan vigentes los GGDDs, aún siendo parciales, pero se deberá indicar la norma que las ampara. Las nuevas exoneraciones deberán ser del 100% u orientadas a público cautivo, de cualquier manera deberán ser presentadas al Sucive”.*

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.
(Se vota)
Mayoría (20 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): “**ARTICULO 16o.- PRESCRIPCIÓN DE DEUDA.-** *Los plazos y condiciones son los que cada gobierno departamental tiene regulado (no se unifica)”.*

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.
(Se vota)
Mayoría (18 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): “**ARTICULO 17o.- FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO.-** *El pago del Tributo de Patentes de Rodados podrá realizarse al contado o en cuotas en las fechas que para cada Ejercicio determine el Intendente dentro de lo que al respecto se acuerde por el Congreso de Intendentes.*

El pago del tributo de patente de rodados de todas las categorías de vehículos se realizará en seis (6) cuotas los meses impares”.

SR. PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.
(Se vota)
Mayoría (18 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): “**ARTICULO 18o.- FORMA DE PAGO DE LAS MATRÍCULAS Y DE LA LIBRETA DEL VEHÍCULO.-** *Los montos de chapas matrículas y libretas de propiedad o circulación se abonarán hasta la fecha de vencimiento de la próxima cuota de Patentes de Rodados que le corresponda pagar al vehículo y en forma previa a hacer efectiva la misma”.*

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.
(Se vota)
Mayoría (18 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): “**ARTICULO 19o.- MULTAS DE TRÁNSITO: FECHA DE PAGO Y ACTUALIZACIÓN DE VALORES.-** *El plazo para el pago de las multas será de tres meses desde su aplicación. Los montos de las infracciones de tránsito que estén en pesos se actualizarán en forma anual teniendo en cuenta la variación de IPC de noviembre a noviembre del año anterior y se redondearán en múltiplos de 100, en caso de no pago en fecha se aplicarán las sanciones por mora previstas para los tributos en el artículo 25. Para el caso de que la inflación supere el 20% se prevé la actualización anticipada. En caso de que dichas multas estén en UR o en moneda extranjera se actualizarán de forma mensual, tomando para la*

moneda la cotización del último día hábil del mes anterior y de estar en UI se actualizarán diariamente”.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (18 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): **“ARTICULO 20o.- CONVENIOS.-** Para el otorgamiento de prórrogas y demás facilidades por el Tributo de Patentes de Rodados incluidas las correspondientes sanciones por mora, así como por las multas de infracciones de tránsito que recaigan sobre vehículos de transporte, la Intendencia evaluará que existan causas que impidan el normal cumplimiento de las mismas. Los importes por los cuales se otorguen facilidades o prórrogas devengarán únicamente el interés sobre saldos que resulte de incrementar en un 10% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior. La tasa mensual equivalente resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente. La tasa será de actualización anual, previéndose un ajuste anticipado para el caso de que la inflación supere el 20%. De patente solo se podrá convenir concepto vencido. Se exigirá una entrega inicial pagadera previo a la suscripción del convenio, la que no podrá ser menor al total de la deuda dividido la cantidad de cuotas más una por las que suscribe el convenio. Plazo de convenios: por el saldo una vez descontada la entrega inicial: hasta 24 cuotas mensuales y consecutivas, venciendo la primera el último día hábil del mes siguiente de la suscripción de convenio y la segunda y sucesivas en los últimos días hábiles de los meses subsiguientes. Facultase a la Intendencia Departamental a extender el plazo de los convenios de 24 a 36 cuotas, de conformidad a los acuerdos que llegaren en el Congreso de Intendentes. Los vencimientos de los convenios anteriores al año 2013 estarán dados por las fechas indicadas por el GD en la migración. Los convenios correspondientes a vehículos que reempadronen en otro departamento en fecha posterior a su suscripción no podrán ser modificados. En la migración la multa por mora de toda deuda se calculará como si el pago se realizara el 31/12/12, aún se efectúe con posterioridad. En su caso en los recibos por otros conceptos se dejará constancia de la existencia de convenio aún éstos no presenten atraso. Los convenios caducarán por el atraso de tres de sus cuotas”.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (18 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): **“ARTICULO 21o.- BAJA DE DEUDA POR REEMPADRONAMIENTO.-** De lo adeudado al 31 de diciembre de 2012 por patentes de rodados y sus correspondientes sanciones por mora, por vehículo empadronado en otro departamento, sólo se exigirá la deuda con vencimientos hasta el año civil anterior a la fecha de empadronamiento, dándose de baja la posterior en el departamento que dejó de pertenecer”.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (18 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL.(Ramagli): “ARTICULO 22o. REEMPADRONAMIENTO CON CONVENIO.” *Podrá reempadronarse el vehículo que estando al día en la Intendencia de origen, mantenga cuotas a vencer de convenio(s) de pago suscriptos en Intendencia anterior, en la medida que, en su caso, el nuevo propietario reconozca dicha deuda. El (los) mencionado(s) convenio(s) no podrá(n) ser modificado(s). Por los vehículos que se reempadronen con cuotas a vencer de convenios no se podrá solicitar a la Intendencia titular de los mismos la modificación de la forma de pago de estos”.*

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (18 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL.(Ramagli): “ARTICULO 23o.- EMPADRONAMIENTO EN MESES IMPARES.” *En caso de realizarse el empadronamiento en el primer mes de los bimestres cerrados a febrero, abril, junio, agosto, octubre o diciembre, el monto de la patente correspondiente al mes de cierre del bimestre se podrá pagar hasta la fecha de vencimiento de la próxima cuota de patente de rodado que le corresponda pagar al vehículo y en forma previa a efectivizar la mismo”.*

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (18 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): “ARTICULO 24o.- VALIDACIÓN AL MOMENTO DEL PAGO.” *Las multas y las cuotas de convenios de pago a que se refiere el Art. 20 vencidos o no vencidos siempre podrán pagarse con cualquier atraso en los otros conceptos. Las deudas no vencidas por patentes sólo se podrán pagar en la medida de que no existe deuda heredada, no exista ningún convenio con un atraso de más de una cuota o con su última cuota vencida y ninguna multa con un atraso de más de 30 días respecto de la fecha en la que debió abonarse. En caso de que existan varios conceptos vencidos en más de un vencimiento deberán pagarse primero los más antiguos, salvo las multas y las cuotas de convenios, a que se refiere el Art. 20 que siempre se pagarán sin ninguna limitación. En todos los casos en los que se cobre un concepto habiendo atraso en alguno de los otros conceptos el documento de pago indicará que mantiene atraso en otros conceptos vencidos. Igual procedimiento se aplicará para el caso de multas por infracciones de tránsito cargadas en el sistema sin cumplir con el inciso primero del Art. 43. El plazo para el pago de las multas será de tres meses a partir de su aplicación”.*

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (18 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL.(Ramagli): “ARTICULO 25o.- SANCIONES POR MORA.” *La mora, o sea la no extinción de la deuda de tributos en el momento y lugar que corresponda, en el caso de la patente de rodados y demás cobros tributarios fijados en pesos, será sancionada con una multa sobre el importe de*

tributo no pagado en término y con un recargo mensual.

La multa sobre el tributo no pagado en plazo será:

A) 5% (cinco por ciento) cuando el tributo se abonare dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su vencimiento.

B) 10% (diez por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los cinco días hábiles siguientes y hasta los noventa días corridos de su vencimiento.

C) 20% (veinte por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los noventa días corridos de su vencimiento.

El recargo mensual, que será capitalizable diariamente, se calculará día por día y será el que resulte de incrementar en un 30% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior. La tasa mensual resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente. El mencionado recargo será de actualización anual, previéndose su actualización anticipada para el caso de que la inflación acumulada, desde su vigencia supere el 20%, en cuyo caso se considerará la última publicación de tasas medias realizada al cierre del mes anterior a que esto ocurra y regirá desde el mes subsiguiente. Dicho recargo se aplicará al tributo de patentes de rodados y sus cobros tributarios conexos y la tasa diaria se aplicará en función de los días efectivos de atraso”.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (18 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): “**ARTICULO 26o.- MULTAS POR MORA AL 31/12/2012.** Las multas por mora de las deudas por patente vencidas al 31/12/12 se calculará tomando como fecha de pago dicho día, aún su pago se efectivice con posterioridad. La tasa será un 30% por encima del promedio de las medias para empresas, para préstamos en moneda nacional y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior. La tasa mensual resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente, la que se aplicará con capitalización diaria en función de los días efectivos de atraso. Habrá actualización anual del tributo y sus cobros conexos, previéndose un ajuste anticipado para el caso de que la inflación acumulada supere el 20%”.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (18 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): “**ARTICULO 27o.- BONIFICACIONES.-** El pago del tributo de Patentes de Rodados gozará de las siguientes bonificaciones, que serán únicas:

a) El pago del monto anualizado del tributo dentro del plazo establecido para abonar la respectiva primera cuota que le venza gozará de un 20% de bonificación sobre el valor total del mismo.

b) El pago del monto de las distintas cuotas del tributo dentro del plazo establecido para abonar cada una de ellas, gozará de un 10% de bonificación

sobre el valor total de lo pago en fecha. Ambos beneficios no serán acumulables”.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (18 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): “**ARTICULO 28o.- PAGOS CON TARJETAS, DÉBITOS BANCARIOS Y SIMILARES.-** Se instrumentará el pago con tarjetas, débitos bancarios o similares, que será de aplicación general para todos los GD, que no tendrá financiación del Sucive y que será con versión de fondos dentro de las fechas generales de vencimientos”.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (20 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): “**ARTICULO 29o.- CÓDIGO ÚNICO NACIONAL.-** Se utilizará un código único nacional para la identificación del vehículo, el que será otorgado a nivel nacional por el sistema y será grabado por la Intendencia que lo empadrona”.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (20 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): “**ARTICULO 30o.- NÚMERO SUPLETORIO.-** Ante la destrucción o cambio de la parte donde esté grabado el número de motor, chasis o identificación, se procederá a grabar el mismo en nuevo lugar. En el caso de no existir número de motor el sistema generará un número a nivel nacional que la Intendencia lo solicitará y grabará”.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (18 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): “**ARTICULO 31o.- PERMISOS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS FRONTERIZOS.-** Los permisos de circulación de vehículos fronterizos quedan fuera del sistema”.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (18 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): “**ARTICULO 32o.- MATRÍCULAS DE PRUEBA.-** Las chapas o matrículas de prueba quedan fuera del sistema. Su uso fuera del departamento que la otorgue queda restringido a vehículos cero kilómetro y con fines de traslado terrestre a los locales de venta, Intendencias u otras oficinas públicas o privadas en las que deba comparecer, mediante las vías de tránsito”.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (20 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): “**ARTICULO 33o.- BICICLETAS CON MOTOR.-** Las bicicletas con motor, quedan fuera del sistema”.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.
(Se vota)
Mayoría (18 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): “**ARTICULO 34o.- IDENTIFICACIÓN DE MOTORES IMPORTADOS.**- *El número y registración de motores importados al país será otorgado exclusivamente por la Intendencia de Montevideo, quien tendrá la potestad de grabado con el tipo de codificación que disponga, la que será comunicada a todas las Intendencias del país”.*

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.
(Se vota)
Mayoría (20 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL.(Ramagli): “**ARTICULO 35o.- EMPADRONAMIENTO PROVISORIO.**- *Se realizará empadronamiento provisorio en los casos de discrepancia entre la realidad constatada en la inspección vehicular y la documentación que surge de Aduana, o ante la falta de documentación a aportar por el contribuyente o discrepancia de ésta con la realidad constatada por la mencionada inspección. Se otorgará permiso de circulación con validez de 30 días, se entregará la chapa pero no la libreta. Los permisos de circulación que se otorguen mientras no esté disponible el nuevo sistema tendrán 45 días de validez”.*

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.
(Se vota)
Mayoría (20 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): “**ARTICULO 36o.- NO INNOVAR EN CASO DE EMPADRONAMIENTOS PROVISORIOS.**- *Mientras un vehículo se mantenga en empadronamiento provisorio no se podrá realizar ninguna acción referida al mismo, ni aún pagar y en caso de que como consecuencia de la demora en obtener el empadronamiento definitivo, se venza algún plazo de pago, su pago atrasado generará las sanciones por mora correspondientes”.*

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.
(Se vota)
Mayoría (18 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): “**ARTICULO 37o.- TRANSFERENCIAS Y REEMPADRONAMIENTO CON TRIBUTOS AL DÍA.**- *No podrá transferirse ni reempadronarse vehículo que deba patente o montos por chapas matrículas o libreta de propiedad o circulación o documento, estos últimos aunque no haya vencido el plazo para su pago”.*

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.
(Se vota)
Mayoría (18 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL.(Ramagli): “**ARTICULO 38o. REEMPADRONAMIENTO** - *Lo cobrado corresponde al GD de Origen que lo cobró. En caso de existir deuda a vencer se requerirá el reconocimiento de la misma por quién quede como titular del vehículo en la Intendencia de destino. Se realiza*

automáticamente por el sistema el control de que no existe deuda vencida”.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (18 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): “**ARTICULO 39o.- VEHÍCULOS REPETIDOS EN MÁS DE UN DEPARTAMENTO.**- Si solo existe solapamiento de deuda, o sea, que en un mismo período aparece con deuda de patente en más de una Intendencia, pero no se constata la existencia de período de no pago en ninguna Intendencia, el vehículo se mantendrá en el departamento donde viene pagando, o sea, en el último que reempadronó, y el anterior u anteriores departamento(s) dará (n) de baja esa deuda de patente, inclusive la porción devengada en el año civil en el que se reempadronó en otro departamento. Si mantiene deuda del (los) departamento(s) de origen(es), por periodo(s) en el (los) que no haya pagado en el (los) departamento(s) posterior(es) el vehículo se mantendrá en el departamento donde viene pagando de último, o sea en el último que reempadronó, registrándose en los recibos y todo documento que mantiene deuda en otro(s) departamento(s) y no estará habilitado para transferir o reempadronar”.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (18 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): “**ARTICULO 40o.- GESTIÓN DE MATRÍCULAS.**- Un mismo vehículo no podrá tener más de una chapa asignada al mismo tiempo. Se podrá entregar duplicado de chapas a vehículos que desarrollen actividades por las que se encuentren inscriptas en un registro. Solo en el caso de titulares de vehículos afectados a servicio públicos, podrá asignarse la misma chapa al nuevo vehículo que sustituye al anterior que se desafecta de dicho servicio. Toda chapa entregada será destruida de inmediato y cuando se solicite circular de nuevo se le asignará otra, debiéndose abonar ésta así como la nueva libreta. Para entregar la chapa debe estar paga la cuota de patente del bimestre en que se entrega, asimismo se generará la cuota de patente del bimestre en el que la levanta y en caso de existir deuda vencida se deberá convenir previamente la misma”.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (18 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): “**ARTICULO 41o.- PAGOS, CONVENIOS Y MULTAS DE OTROS DEPARTAMENTOS.**- El sistema verterá al GD titular de los convenios o multas el cobro que se realice de las mismas, de aquellos vehículos empadronados en otro departamento”.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (20 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): “**ARTICULO 42o.- MULTAS DE TRÁNSITO APLICADAS HASTA EL 31/12/2012.** En los recibos de cobro de cualquier concepto correspondiente a vehículo que tenga multa impaga

aplicada hasta el 31 de diciembre del 2012 se escriturará lo siguiente: 'mantiene deuda por multa(s)' procediendo al cobro de dichos conceptos. Multas: criterio 2013/2014. Mantener los mismos criterios que fueron aplicados hasta el 31 de diciembre de 2012, para la incorporación de multas de tránsito al Sucive en los años 2013 y siguientes".

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (18 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): "**ARTICULO 43o.- REGISTRACIÓN EN EL SUCIVE DE MULTAS DE TRÁNSITO.**- El Sucive registrará las multas interdepartamentales sancionadas hasta el 31/12/12, debidamente documentadas por cada Intendencia Departamental, en los siguientes casos: a) cuando el sancionado coincida con el titular municipal del vehículo; y b) cuando exista prueba documental producida por medios tecnológicos idóneos que permita identificar el vehículo con la falta cometida.

El pago de las multas interdepartamentales no podrá ser financiado a través de los convenios a que se refiere el artículo 20, por las Intendencias que no sean quienes aplicaron las mismas.

Se exime a la Intendencia de Montevideo, hasta el 30 de agosto de 2014, de la obligación de tener prueba documental, fotográfica o informática para subir al Sucive las multas por impago en el estacionamiento tarifado. Estas multas serán notificadas con su anotación en el Sucive para su cobro".

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (18 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): "**ARTICULO 44o.- INFORME DE DEUDA.**- Se informará en detalle la deuda vencida de patentes, multas y de convenios de patentes o multas, en caso de no existir estos conceptos así se establecerá, inclusive las que no cumplan con lo previsto en el inciso primero del artículo 43. En caso de existir cuotas de convenios a vencer se informará en detalle. En caso de existir deuda en otro(s) departamento(s), aún estando al día en el que se encuentra actualmente registrado, se informará en detalle tal hecho".

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (20 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): "**ARTICULO 45o.- CADUCIDAD DEL PERMISO DE CIRCULACIÓN.**- Para los vehículos que mantengan adeudos tributarios por cinco años o más, se establece la caducidad del permiso de circulación que implica poseer la placa alfa numérica que le fuera otorgada. Las intendencias departamentales a través de sus servicios inspectivos, procederán a retirar dichas placas quedando en consecuencia inhabilitados a circular hasta tanto no regularicen su adeudo. Cada intendencia procederá a reglamentar el cumplimiento de esta medida y el procedimiento para retirar de circulación el vehículo en infracción".

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (18 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): “**ARTICULO 46o.- DEVOLUCIONES DE PAGOS INDEBIDOS.-** Los pagos indebidos aprobados como tales por la Intendencia a pedido del contribuyente o resultante de proceso corrido por el sistema en principio se acreditarán a la cuenta del vehículo o contribuyente y en caso de que la Intendencia ante pedido del contribuyente, resuelva devolverlo en efectivo, comunicará esto al sistema con indicación del número de cédula de identidad de la persona a que le corresponde, lo que habilitará que ésta lo cobre en la red de cobranza”.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (20 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): “**ARTICULO 47o.- DEUDAS DE OTROS DEPARTAMENTOS.-** No se realizarán canjes o compensaciones de deuda con otros Organismos. La Comisión de Seguimiento del Sucive informará lo anterior al administrador del Sucive (Afisa) para que lo comunique a todos los organismos públicos comerciales o industriales”.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (18 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): “**ARTICULO 48o.- DISPOSICIONES VARIAS.-** a) Información reservada. El proceso de constitución de valores de mercado, la creación de los códigos de revalor del sistema y sus modificaciones, se entienden información reservada, estando prohibida la difusión de los criterios y demás informaciones de ese banco de datos, incluyéndose en esta inhibición a los servicios contratados a terceros por RAFISA con destino al Sucive; b) Comisión de Aforos – Competencias. Se asigna a la Comisión de Aforos del artículo 4º de la ley 18860, la competencia de crear y modificar los códigos de revalor, valores de patente y aforos del sistema vehicular del tributo de patente de rodado; c) Procedimiento de reclamación de valores de patentes y aforos. El procedimiento de reclamación de valores de patente debe ajustarse al siguiente tenor: 1.- Los contribuyentes que impugnen o soliciten la revisión del tributo de patente de rodados, en primera instancia deben presentarse ante la intendencia en donde su unidad está empadronada. La Intendencia, siguiendo lo instituido por las normas vigentes, observará si se cumplen los extremos de la determinación del tributo. De encuadrar el caso en los parámetros reglamentarios, sin más trámite, se notificará al contribuyente la confirmación de los valores asignados. 2.- En caso de dudas o constatación de errores, se dará intervención a la Comisión de Seguimiento del Sucive, quien oficiará a la Comisión de Aforos para que produzca informe. 3.- Evacuada la consulta por la Comisión de Aforos, las actuaciones pasarán a la Comisión de Seguimiento del Sucive para su resolución, constituyendo este acto administrativo el único oficial y hábil en los casos de rectificación de los valores de aforo y de patente. 4.- En ningún caso RAFISA o sus contratados podrán modificar códigos de revalor o valores de patente sin el pronunciamiento de la Comisión de Seguimiento del Sucive. La

incidencia denominada 'mantis' no configura un acto administrativo, sino un antecedente informativo del sistema".

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (18 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): "**ARTICULO 49o.- PERMISOS DE CIRCULACIÓN PARA EMPADRONAR.**- A partir del 1º de octubre de 2014 los importadores, vendedores, adquirentes o representantes de vehículos 0 km., deberán gestionar para empadronar sus unidades, el formulario denominado "permiso de circulación" en la Intendencia Departamental. El formulario a otorgarse como aval de circulación provisorio, tendrá vigencia por 72 horas desde su expedición y servirá, durante ese lapso, para la circulación de la unidad en todo el país".

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (18 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): "**ARTICULO 50o.- EXONERACIÓN VEHÍCULOS INCAUTADOS LA JUNTA DE LA DROGA.**- Autorizar a la Intendencia Departamental, en consonancia con el acuerdo interinstitucional celebrado en el Congreso de Intendentes al amparo del artículo 262 de la Constitución de la República, el 7 de agosto de 2014, que en los casos de remates de vehículos automotores gestionados por la Junta Nacional de la Droga, la reclamación por el tributo de patente de rodado, tasas y precios, no superará en ningún caso el 50% del valor del remate".

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (18 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): "**ARTICULO 51o.- MATRÍCULAS MERCOSUR – CRITERIO.**- El Congreso de Intendentes se incorporó al Grupo de Trabajo Mercosur sobre normativa de matrículas alfa numéricas para vehículos automotores. La representación del Congreso de Intendentes recae en la Comisión de Seguimiento del Sucive".

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (19 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): "**ARTICULO 52o.- MATRÍCULAS MERCOSUR – DISEÑO, ESTRUCTURA, GESTIÓN.**- Acordar que el diseño y sistema alfanumérico (de siete caracteres compuesto por letras y números), con fines de identificación vehicular, acordado en el ámbito del Mercosur, se aplique en forma inmediata y excluyente en los empadronamientos y reempadronamientos que se realicen, y con carácter general cuando el Congreso de Intendentes disponga la fecha del próximo cambio masivo de matrículas. Las actas del Mercosur antes referidas se consideran la base estructural de dicho documento. Oportunamente, y cuando el Congreso de Intendentes lo apruebe, se decidirá el cambio masivo de chapas de matrícula".

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)
Mayoría (18 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): **“ARTICULO 53o.- COMISIÓN ‘GESTIÓN DEL TRIBUTO DE PATENTE’.-** *Intégrese -con nivel asesor y referida al Congreso de Intendentes y a la Comisión del art. 3 de la ley 18860-, bajo la denominación “Comisión de Gestión del Tributo de Patente de Rodados”, un grupo de trabajo integrado por representantes de todos los GGDDs y el fideicomitente del Sucive, a quien se atribuye los siguientes cometidos:*

- a) asesorar en forma integral al Congreso de Intendentes y a la Comisión del art. 3 de la ley 18860 sobre el tributo de patente de rodados, su gestión y planificación, sin perjuicio de las competencias que la ley asigna a la Comisión del artículo 4º de la citada norma;*
- b) proponer normas de procedimiento y de corrección en los códigos de revalor asignados por el Sucive, mediante informe debidamente fundamentado el que deberá ser convalidado, en todos los casos, por el Congreso de Intendentes;*
- c) intervenir, con carácter asesor, en los asuntos referidos al artículo 48 del Texto Ordenado del Sucive, en los procesos de reclamación, impugnación y/o recursos presentados contra este tributo;*
- d) realizar las acciones necesarias para el continuo proceso de institucionalización del Sucive en el nivel de los GGDDs, promoviendo talleres, seminarios y encuentros para la comunicación de los asuntos vinculados al cobro y gestión de este tributo.*
- e) establecer que los asesoramientos de la Comisión de Gestión del Tributo de Patente de Rodados, se harán por escrito y estarán referidos, según corresponda, al Congreso de Intendentes y/o a la Comisión del art. 3 de la ley 18860. El Congreso de Intendentes y la Comisión del art. 3 de la ley 18860 delegan en ella la atribución de comunicarse directamente con las oficinas competentes de los GGDDs, así como reunirse e intercambiar informaciones con las oficinas y personas asignadas al Sucive”.*

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.
(Se vota)
Mayoría (18 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): **“ARTICULO 54o.- CRITERIOS APLICABLES.-** *Autorizar a la Intendencia a aplicar los acuerdos alcanzados en el Congreso de Intendentes (artículo 262 de la Constitución), e incorporados en la resolución 28/11 de 28 de diciembre de 2011 (valores de patentes hasta el 2011) de ese Organismo, que comprende la unificación del tributo de Patente de Rodados que rige desde 2012, así como las sucesivas determinaciones del impuesto hasta la vigente para el próximo ejercicio, de acuerdo con el artículo 2 de este cuerpo normativo”.*

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.
(Se vota)
Mayoría (19 en 28)

SRA.DIR^a.GRAL. (Ramagli): **“ARTICULO 55o.- COMUNÍQUESE, ETC”.**

SR. PRESIDENTE (Dighiero): Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (20 en 28)

Se aprobó el siguiente: **“DECRETO No. 7303/2015.- LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ, DECRETA: NORMAS DE DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO IMPUESTO DE PATENTE DE RODADOS ART. 297 DE LA CR. EJERCICIO 2016**
ARTICULO 1o.- Alcance de la norma.- La determinación del tributo de patente de rodado, para el ejercicio 2016, se registrá de acuerdo a las siguientes bases tributarias, debidamente aprobadas por cada GGDD de acuerdo al artículo 297 de la Constitución de la República. ARTICULO 2o.- Determinación del tributo. Son aplicables al tributo de patente de rodado del ejercicio 2016, en el marco de los acuerdos interinstitucionales que prevé el artículo 262 de la Constitución de la República en el ámbito del Congreso de Intendentes, las siguientes disposiciones y criterios fiscales: Categoría A. Autos, camionetas, incluidos los vehículos de alquiler sin o con chofer, ambulancias, casas rodantes con propulsión propia, carrozas fúnebres, furgones, ómnibus y micros. CERO KILÓMETRO EMPADRONADOS EN 2016. Criterio Fiscal: - 4,5% del valor de mercado sin IVA. Para el caso de los vehículos de alquiler con o sin chofer, sobre el monto resultante se aplicará una rebaja de 32%. EMPADRONADOS AL 31/12/2015 Y USADOS EMPADRONADOS EN 2016. Comprendidos en la unificación de patente 2012 empadronados cero kilómetro en 2012, 2013, 2014 y 2015.-Criterio Fiscal: 4% del valor de mercado. Comprendidos en la unificación de patente 2013 Empadronados 0k en 2013, 2014 y 2015.- Criterio Fiscal: 4% del valor de mercado. Para el caso de los vehículos de alquiler con o sin chofer, sobre el monto resultante se aplicará una rebaja de 32%. Comprendidos en las unificaciones tributarias 2012 y 2013 y empadronados al 31/12/2011 o modelos anteriores al 2012 empadronados usados en 2012-2013- 2014 -2015-2016. Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que en 2015, incrementado en la variación del IPC de noviembre de 2014 a noviembre de 2015. Tributación por banda fija.- En el caso de los vehículos modelos año 1992 y posteriores, previamente a aplicar el incremento por variación del IPC al monto abonado en 2015, por cada código de revalor correspondiente a marca, modelo y período de años, se le aplicará un correctivo de hasta 5% en más o en menos para su adecuación al monto resultante de aplicar la alícuota del 4% sobre el valor de mercado promedio de los modelos comprendidos en el código de revalor referido. Los vehículos modelos años 1976 a 1991 -tributarán en 2016- los siguientes montos fijos:

De 1976 a 1980.....	\$ 1469
De 1981 a 1985.....	\$ 2204
De 1986 a 1991.....	\$ 4408

Los montos de patente de los vehículos modelos año 1992 y posteriores que resulten inferiores al monto fijo de los vehículos comprendidos en el entorno 1986–1991, quedarán establecidos en dicho monto fijo. **SERVICIOS PÚBLICOS.- Taxis, Remises, Escolares, Ómnibus, Micros y Furgones Taxis.- Empadronados en los departamentos de Canelones, Maldonado y Montevideo Criterio Fiscal: - monto que surge de actualizar el importe de \$ 6000 (patente 2013) por la variación del IPC de noviembre de 2012 a noviembre de 2015. Empadronados en otros departamentos.- Criterio Fiscal: el monto que surge de actualizar el importe de \$ 3.000 (patente 2013) por la variación del IPC de noviembre de 2012 a noviembre de 2015. Remises.- Criterio Fiscal: monto que surge de actualizar el importe de \$ 6000 (patente 2013) por la variación del IPC de noviembre de 2012 a noviembre de 2015. Escolares.-Criterio Fiscal: monto que surge de actualizar el importe de \$ 7000 (patente 2013) por la variación del IPC de noviembre de 2012 a noviembre de 2015. Ómnibus, Micros y Furgones destinados a líneas interdepartamentales, departamentales, urbanas, suburbanas y locales, y al turismo.- Criterio Fiscal: monto que surge de actualizar el importe de \$ 5000 (patente 2013) por la variación del IPC de noviembre de 2012 a noviembre de 2015.**

2.4 Categoría B.- Camiones.- CERO KILÓMETRO EMPADRONADOS EN 2016.- Criterio Fiscal: 2,25% sobre valor de mercado sin IVA y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja de 32%. EMPADRONADOS AL 31/12/2015 Y USADOS EMPADRONADOS EN 2016.- Comprendidos en la unificación de patentes 2013 empadronados cero kilómetro en 2013 - 2014 – 2015.- Criterio Fiscal: 2% sobre valor de mercado y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja del 32%. No comprendidos en la unificación de patentes 2013: empadronados al 31/12/2012 y modelos anteriores al 2013 empadronados usados en 2013, 2014 – 2015 – 2016.- Criterio Fiscal: monto que en

el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012, o en el que se empadronó como usado en el 2013, 2014, 2015 o 2016, incrementado en la variación del IPC. de noviembre 2011 a noviembre 2015.

2.5 Categoría C.-Motos, ciclomotores, motonetas, triciclos, cuadríciclos, etc. CERO KILÓMETRO EMPADRONADOS EN 2016.- Criterio Fiscal: se mantiene criterio tributario aplicado. **EMPADRONADOS AL 31/12/15 Y USADOS EMPADRONADOS EN 2016.** Empadronados 0 km. en el 2013. Criterio Fiscal: monto que le correspondió abonar en el 2013 en el departamento que se empadronó, incrementado en la variación del IPC de noviembre 2012 a noviembre 2015. Empadronados 0 km. en el 2014. Criterio Fiscal: monto que le correspondió abonar en el 2014 en el departamento que se empadronó, incrementado en la variación del IPC de noviembre de 2013 a noviembre de 2015. Empadronados 0 km. en el 2015. Criterio Fiscal: monto que le correspondió abonar en el 2015 en el departamento que se empadronó, incrementado en la variación del IPC de noviembre de 2014 a noviembre de 2015. **EMPADRONADOS AL 31/12/2012 Y MODELOS ANTERIORES AL 2013 EMPADRONADOS USADOS EN 2013, 2014, 2015 Y 2016.- Criterio Fiscal:** monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012 o en el que se empadronó como usado en el 2013, 2014, 2015 o 2016, incrementado en la variación del IPC de noviembre 2011 a noviembre 2015.

2.6 Categoría E

2.6.1 Zorras y Remolques.- CERO KILÓMETRO EMPADRONADOS EN 2016.- Criterio Fiscal: 2,25% sobre valor de mercado sin IVA, determinado según capacidad de carga por entornos y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja de 32%. Exonerados carga menor o igual a 250 kilogramos. **EMPADRONADOS AL 31/12/2015 Y USADOS EMPADRONADOS EN 2016.- Comprendidos en la unificación 2013 empadronados cero kilómetro en 2013 , 2014 y 2015.- Criterio Fiscal:** 2% sobre valor de mercado, determinado según capacidad de carga por entornos y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja del 32%. Exonerados carga menor o igual a 250 kilogramos. No comprendidos en la unificación de patentes 2013, empadronados al 31/12/12 y modelos anteriores al 2013 empadronados usados en 2014 , 2015 o 2016.- Criterio Fiscal: monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012 o en el que se empadronó como usado en el 2013, 2014, 2015 o 2016, incrementado en la variación del IPC de noviembre 2011 a noviembre 2015. Exonerados: con carga menor o igual a 250 kilogramos.-

2.6.2 Casas rodantes sin propulsión propia. Criterio Fiscal: monto que surge de actualizar el importe de \$ 1.000 (patente 2013) por la variación del IPC de noviembre de 2012 a noviembre de 2015.

2.6.3 Industrial – Agrícola.- CERO KILÓMETROS EMPADRONADOS EN 2016.- Criterio Fiscal: se mantiene criterio tributario aplicado. **EMPADRONADOS AL 31/12/15 Y USADOS EMPADRONADOS EN 2016.- Empadronados 0 km. en el 2013.- Criterio Fiscal:** monto que le correspondió abonar en el 2013 en el departamento que se empadronó, incrementado en la variación del IPC de noviembre 2012 a noviembre 2015. Empadronados 0 km. en el 2014.- Criterio Fiscal: monto que le correspondió abonar en el 2014 en el departamento que se empadronó, incrementado en la variación del IPC de noviembre de 2013 a noviembre de 2015.- Empadronados 0 km. en el 2015.- Criterio Fiscal: monto que le correspondió abonar en el 2015 en el departamento que se empadronó, incrementado en la variación del IPC de noviembre de 2014 a noviembre de 2015. **EMPADRONADOS AL 31/12/2012 Y MODELOS ANTERIORES AL 2013 EMPADRONADOS USADOS EN 2013, 2014, 2015 Y 2016.- Criterio Fiscal:** monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012 o en el que se empadronó como usado en el 2013, 2014 – 2015 - 2016, incrementado en la variación del IPC de noviembre 2011 a noviembre 2015. **FUENTE CI: Comisión Art. 4º ley 18860. SESIÓN CI 11.11.2015.- CAPITULO II.- CATEGORÍAS VEHICULARES, AFECTACIONES Y APLICACIONES CONEXAS.- ARTICULO 3o.- Grupos, tipos y afectaciones de vehículos. Los grupos serán los actuales A, B C y E. Los tipos se referirán al vehículo (al 'fierro'). En principio el tipo de vehículo determina el grupo y por tanto la patente. El destino de un vehículo a un servicio público de taxis, remises, transporte escolar o transporte de pasajeros, sea éste interdepartamental, departamental, urbano o turismo, hará que tribute un monto fijo**

mientras mantenga dicho destino. Estas definiciones se utilizarán para la determinación de la patente, no de la chapa. FUENTE CI: SESIÓN 41- 30.11.12 - Definiciones 1 N° 20. **ARTICULO 4o.-** Criterio de aforo. Los gobiernos departamentales procederán a fijar de común acuerdo, a través de la Comisión Técnica de Aforos -antes del 30 de octubre de cada año- los valores imponibles sobre los cuales se fijará el tributo de patente de rodados. A estos efectos dicha Comisión podrá tomar en cuenta los promedios de los valores de comercialización, que surjan de estudios -tanto públicos como privados- para cada año, modelo y marca de cada vehículo automotor. FUENTE CI: SESIÓN 53 DEL 24.10.13 – Res. N° 4 – Asunto III.- **ARTICULO 5o.-** Valor de mercado.- Se entiende por valor de mercado al promedio de los valores de comercialización que surjan de estudios –tanto públicos como privados- para cada año, modelo y marca de cada vehículo. FUENTE CI: SESIÓN 53 - 24.10.13 - Res. N° 4 - Asunto III. **ARTICULO 6o.-** Tipo de cambio. Los valores de mercado son en dólares americanos. A los efectos del cálculo del valor de la patente de rodados del ejercicio, se considera la cotización del dólar interbancario comprador al 30 de noviembre del año anterior. FUENTE CI: SESIÓN 53 - 24.10.13 - Res. N° 4 - Asunto III. **ARTICULO 7o.-** Cobros por acciones, trámites o gestiones. Por todas las acciones, trámites y/o gestiones que los contribuyentes y/o interesados realicen en las oficinas Departamentales o Municipales referidas a un vehículo de transporte, solo pagarán los siguientes conceptos:

D) Matrículas

Se generará toda vez que efectivamente la Intendencia entregue al contribuyente una o más chapas matrícula como consecuencia del (de las) acciones, trámites o gestiones realizadas.

E) Libreta de identificación del vehículo

Se generará toda vez que efectivamente la Intendencia entregue al contribuyente un ejemplar de la libreta de circulación o propiedad como consecuencia de las acciones, trámites o gestiones realizadas.

F) Documentos

Se generará toda vez que corresponda emitir por la Intendencia y entregar al interesado un documento de información certificado, por él solicitado y referido al vehículo.

Sin perjuicio de lo anterior, se abonarán las tasa y/o precios específicos que cada Gobierno Departamental tenga establecido por acciones, trámites y/o gestiones relacionadas con la inscripción, habilitación y/o control exigibles como consecuencia del servicio a que está afectado el vehículo.

Los montos a abonar por los mencionados tres conceptos serán los siguientes:

Matrículas: Vehículos en general

- cuando se entregue un juego de dos chapas \$ 1.300
- cuando se entregue una chapa \$ 650

Motos:

- cuando se entregue una chapa \$ 600 Libreta de Identificación Vehicular:
- cuando se entregue una libreta \$ 700

Documentos varios:

- cuando se entregue un documento \$ 500

Los montos mencionados se encuentran a valores del 2013 y se actualizarán anualmente en función de la variación del IPC de noviembre 2012 a noviembre del respectivo año anterior. Previéndose su actualización anticipada dentro del año para el caso de que la inflación acumulada desde la vigencia de su fijación, supere el 20%, en cuyo caso se actualizará teniendo en cuenta el IPC del mes en que esto ocurra y regirá a partir del mes subsiguiente. FUENTE CI: SESIÓN 41- 30.11.12 - Art. 2 N° 3. **Licencia de Conducir:** El monto determinado por cada Intendencia a cobrar por la expedición de la licencia de conducir, comprenderá todas las acciones, trámites y gestiones que se realicen y se cobrará toda vez que la Intendencia entregue la misma. Dicho monto corresponderá a la primera expedición y a las que se expidan con validez de 10 años, mientras que aquellas que se expidan por períodos menores a 10 años abonarán en proporción. En la renovación por extravío o hurto, con presentación de denuncia policial correspondiente se abonará el 50% del monto que le correspondiere a la libreta perdida. FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Art. 2. N° 4.- **ARTICULO 8o.-** Multa por circular sin patente al día. La circulación de vehículo empadronado o no en el departamento, por vía de tránsito del mismo, con patente vencida en dos o más cuotas, será sancionada con una multa equivalente al 25% del valor de la patente de rodado que en el año le

corresponda abonar en la Intendencia donde estuviera empadronado. Aplicada esta multa no podrá ser sancionado por el mismo concepto durante el transcurso de un mes. Esta multa tendrá por destino el departamento que la aplicó aunque el vehículo esté empadronado en otro departamento. La multa podrá ser aplicada hasta cuatro veces al año y el crédito, de cada una de las cuatro, se adjudicará al GGDD que primero la haya dado de alta en el sistema informático del Sucive. En caso de incumplimiento se podrá proceder al retiro de la matrícula. FUENTE CI: COMISIÓN Sucive 31.7.14. ARTICULO 9o.- Fecha valor – Plazo para pagar sin recargo. En los casos en los que por causa ajena a su voluntad, el contribuyente se ve impedido de abonar en fecha la obligación que le corresponde, una vez que queda habilitado el pago, el sistema lo comunicará a la Intendencia respectiva, la que a su vez se lo comunicará al contribuyente. Si la comunicación a la Intendencia se realiza dentro de los 15 primeros días del mes el pago podrá realizarse sin las sanciones por mora y con las bonificaciones correspondientes, hasta el fin del mes siguiente y si se realiza después del día 15 del mes el pago con iguales condiciones podrá realizarse hasta el día 15 del mes subsiguiente. ARTICULO 10o.- Forma de liquidación del tributo. El Tributo de Patentes de Rodados será de cálculo anual y de liquidación mensual. Todas las acciones que afecten el monto de patente serán consideradas hechas el último día del mes de su ocurrencia. FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Art. 2 N° 8. ARTICULO 11o.- Criterio de asignación del modelo. Cuando se ingrese al sistema un vehículo usado del Grupo A anterior a 2012, se le asignará la patente correspondiente al conjunto de vehículos del entorno por año de marca y modelo al que corresponda; de no poder ubicarse en ninguno de los entornos existentes, se creará nuevo entorno que lo comprenda, para el cual el monto de la patente del año de su incorporación se determinará aplicando el 4% al valor de mercado de vehículo(s) de dicho entorno. FUENTE CI: SESIÓN 53 - 24.10.13 - Res. N° 4. ARTICULO 12o.- Primer empadronamiento de una marca. Para los modelos que se comercialicen al 2 de enero de cada año el valor de mercado es el vigente a esa fecha y para los modelos que se comercialicen en el correr del año, será el del primer vehículo de la marca y modelo que se empadrona en el año. FUENTE CI: SESIÓN 53 - 24.10.13 - Res. N° 4 - Asunto III. ARTICULO 13o.- Reempadronamiento de vehículo no unificado. Los vehículos cuya patente no esté unificada en caso de reempadronar se mantendrán el monto de patente determinado para la Intendencia que lo poseía al 31 de diciembre del año anterior y en el caso de haberse empadronado en ese mismo año mantendrá el monto de patente determinado para la Intendencia que lo empadronó. FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Definiciones 2 N° 1. ARTICULO 14o.- Prorrrateo de valor de patente al empadronar. En el empadronamiento no se cobra patente de rodados por los días del mes del empadronamiento. Para el bimestre en el cual se realiza se cobra el mes que resta del mismo. FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Definiciones 1 N° 10. ARTICULO 15o.- Exoneraciones. Se mantienen las mismas exoneraciones que tengan vigentes los GGDDs, aún siendo parciales, pero se deberá indicar la norma que las ampara. Las nuevas exoneraciones deberán ser del 100% u orientadas a público cautivo, de cualquier manera deberán ser presentadas al Sucive. FUENTE CI: SESIÓN 41 -30.11.12 - Definiciones 1 N° 6. ARTICULO 16o.- Prescripción de deuda.- Los plazos y condiciones son los que cada gobierno departamental tiene regulado (no se unifica). FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Definiciones 1 N° 7.- CAPITULO III.- FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO Y CONEXOS.- ARTICULO 17o.- Forma y oportunidad de pago. El pago del Tributo de Patentes de Rodados podrá realizarse al contado o en cuotas en las fechas que para cada Ejercicio determine el Intendente dentro de lo que al respecto se acuerde por el Congreso de Intendentes. FUENTE CI: SESIÓN 42 - 07.02.13 - Res. N° 3 - Art. 2 N° 7. El pago del tributo de patente de rodados de todas las categorías de vehículos se realizará en seis (6) cuotas los meses impares. FUENTE CI: SESIÓN 51 - 05.09.13 - Res. 5. ARTICULO 18o.- Forma de pago de las matrículas y de la libreta del vehículo. Los montos de chapas matrículas y libretas de propiedad o circulación se abonarán hasta la fecha de vencimiento de la próxima cuota de Patentes de Rodados que le corresponda pagar al vehículo y en forma previa a hacer efectiva la misma. FUENTE CI: SESIÓN 42 -07.02.13 - Definiciones 3 N° 1. ARTICULO 19o.- Multas de tránsito: fecha de pago y actualización de valores. El plazo para el pago de las multas será de tres meses desde su aplicación. Los montos de las infracciones de tránsito que estén en pesos se actualizarán en forma anual teniendo en cuenta la variación de IPC de noviembre a noviembre del año anterior y se redondearán en múltiplos de 100,

en caso de no pago en fecha se aplicarán las sanciones por mora previstas para los tributos en el artículo 25. Para el caso de que la inflación supere el 20% se prevé la actualización anticipada. En caso de que dichas multas estén en UR o en moneda extranjera se actualizarán de forma mensual, tomando para la moneda la cotización del último día hábil del mes anterior y de estar en UI se actualizarán diariamente. FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Definiciones 2 N° 2. ARTICULO 20o.- Convenios.- Para el otorgamiento de prórrogas y demás facilidades por el Tributo de Patentes de Rodados incluidas las correspondientes sanciones por mora, así como por las multas de infracciones de tránsito que recaigan sobre vehículos de transporte, la Intendencia evaluará que existan causas que impidan el normal cumplimiento de las mismas. Los importes por los cuales se otorguen facilidades o prórrogas devengarán únicamente el interés sobre saldos que resulte de incrementar en un 10% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior. La tasa mensual equivalente resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente. FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Art. 2 N° 5. La tasa será de actualización anual, previéndose un ajuste anticipado para el caso de que la inflación supere el 20%. De patente solo se podrá convenir concepto vencido. Se exigirá una entrega inicial pagadera previo a la suscripción del convenio, la que no podrá ser menor al total de la deuda dividido la cantidad de cuotas más una por las que suscribe el convenio. Plazo de convenios: por el saldo una vez descontada la entrega inicial: hasta 24 cuotas mensuales y consecutivas, venciendo la primera el último día hábil del mes siguiente de la suscripción de convenio y la segunda y sucesivas en los últimos días hábiles de los meses subsiguientes. Facultase a la Intendencia Departamental a extender el plazo de los convenios de 24 a 36 cuotas, de conformidad a los acuerdos que llegaren en el Congreso de Intendentes. Los vencimientos de los convenios anteriores al año 2013 estarán dados por las fechas indicadas por el GD en la migración. Los convenios correspondientes a vehículos que reempadronen en otro departamento en fecha posterior a su suscripción no podrán ser modificados. En la migración la multa por mora de toda deuda se calculará como si el pago se realizara el 31/12/12, aún se efectúe con posterioridad. En su caso en los recibos por otros conceptos se dejará constancia de la existencia de convenio aún éstos no presenten atraso. Los convenios caducarán por el atraso de tres de sus cuotas. FUENTE CI: SESIÓN 41 -30.11.12 - Definiciones 1 N° 18. ARTICULO 21o.- Baja de deuda por reempadronamiento. De lo adeudado al 31 de diciembre de 2012 por patentes de rodados y sus correspondientes sanciones por mora, por vehículo empadronado en otro departamento, sólo se exigirá la deuda con vencimientos hasta el año civil anterior a la fecha de empadronamiento, dándose de baja la posterior en el departamento que dejó de pertenecer. FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Art. 2 N° 10. ARTICULO 22o.- Reempadronamiento con convenio. Podrá reempadronarse el vehículo que estando al día en la Intendencia de origen, mantenga cuotas a vencer de convenio(s) de pago suscriptos en Intendencia anterior, en la medida que, en su caso, el nuevo propietario reconozca dicha deuda. El (los) mencionado(s) convenio(s) no podrá(n) ser modificado(s). FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Art. 2 N° 9. Por los vehículos que se reempadronen con cuotas a vencer de convenios no se podrá solicitar a la Intendencia titular de los mismos la modificación de la forma de pago de éstos. FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Definiciones 2 N° 3. ARTICULO 23o.- Empadronamiento en meses impares. En caso de realizarse el empadronamiento en el primer mes de los bimestres cerrados a febrero, abril, junio, agosto, octubre o diciembre, el monto de la patente correspondiente al mes de cierre del bimestre se podrá pagar hasta la fecha de vencimiento de la próxima cuota de patente de rodado que le corresponda pagar al vehículo y en forma previa a efectivizar la misma. FUENTE CI: SESIÓN 53 - 24.10.13 - Res. N° 4 - Asunto II. ARTICULO 24o.- Validación al momento del pago. Las multas y las cuotas de convenios de pago a que se refiere el Art. 20 vencidos o no vencidos siempre podrán pagarse con cualquier atraso en los otros conceptos. FUENTE CI: SESIÓN 53 - 24.10.13 - Res. N° 4 - Asunto II. Las deudas no vencidas por patentes sólo se podrán pagar en la medida de que no existe deuda heredada, no exista ningún convenio con un atraso de más de una cuota o con su última cuota vencida y ninguna multa con un atraso de más de 30 días respecto de la fecha en la que debió abonarse. En caso de que existan varios conceptos vencidos en

más de un vencimiento deberán pagarse primero los más antiguos, salvo las multas y las cuotas de convenios, a que se refiere el Art. 20 que siempre se pagarán sin ninguna limitación. FUENTE CI: SESIÓN - 24.10.13 - Res. Nº 4 - Asunto II. En todos los casos en los que se cobre un concepto habiendo atraso en alguno de los otros conceptos el documento de pago indicará que mantiene atraso en otros conceptos vencidos. Igual procedimiento se aplicará para el caso de multas por infracciones de tránsito cargadas en el sistema sin cumplir con el inciso primero del Art. 43. El plazo para el pago de las multas será de tres meses a partir de su aplicación. FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Definiciones 1 Nº 17. ARTICULO 25o.- Sanciones por mora. La mora, o sea la no extinción de la deuda de tributos en el momento y lugar que corresponda, en el caso de la patente de rodados y demás cobros tributarios fijados en pesos, será sancionada con una multa sobre el importe de tributo no pagado en término y con un recargo mensual. La multa sobre el tributo no pagado en plazo será:

D) 5% (cinco por ciento) cuando el tributo se abonare dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su vencimiento.

E) 10% (diez por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los cinco días hábiles siguientes y hasta los noventa días corridos de su vencimiento.

F) 20% (veinte por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los noventa días corridos de su vencimiento.

El recargo mensual, que será capitalizable diariamente, se calculará día por día y será el que resulte de incrementar en un 30% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior. La tasa mensual resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente. El mencionado recargo será de actualización anual, previéndose su actualización anticipada para el caso de que la inflación acumulada, desde su vigencia supere el 20%, en cuyo caso se considerará la última publicación de tasas medias realizada al cierre del mes anterior a que esto ocurra y regirá desde el mes subsiguiente. FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Art. 2. Nº 2. Dicho recargo se aplicará al tributo de patentes de rodados y sus cobros tributarios conexos y la tasa diaria se aplicará en función de los días efectivos de atraso. FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Definiciones 1 Nº 3. ARTICULO 26o.- Multas por mora al 31/12/2012. Las multa por mora de las deudas por patente vencidas al 31/12/12 se calculará tomando como fecha de pago dicho día, aún su pago se efectivice con posterioridad. La tasa será un 30% por encima del promedio de las medias para empresas, para préstamos en moneda nacional y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior. La tasa mensual resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente, la que se aplicará con capitalización diaria en función de los días efectivos de atraso. Habrá actualización anual del tributo y sus cobros conexos, previéndose un ajuste anticipado para el caso de que la inflación acumulada supere el 20%. FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Definiciones 1 Nº 3. ARTICULO 27o.- Bonificaciones. El pago del tributo de Patentes de Rodados gozará de las siguientes bonificaciones, que serán únicas:

a) El pago del monto anualizado del tributo dentro del plazo establecido para abonar la respectiva primera cuota que le venza gozará de un 20% de bonificación sobre el valor total del mismo.

b) El pago del monto de las distintas cuotas del tributo dentro del plazo establecido para abonar cada una de ellas, gozará de un 10% de bonificación sobre el valor total de lo pago en fecha. Ambos beneficios no serán acumulables. FUENTE CI: SESIÓN 41 DEL 30.11.12 -Art. 2. Nº 1. ARTICULO 28o.- Pagos con tarjetas, débitos bancarios y similares. Se instrumentará el pago con tarjetas, débitos bancarios o similares, que será de aplicación general para todos los GD, que no tendrá financiación del Sucive y que será con versión de fondos dentro de las fechas generales de vencimientos. FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Definiciones 1 Nº 13. CAPITULO IV. GESTIÓN DEL IMPUESTO Y CONEXOS. ARTICULO 29o.- Código Único Nacional. Se utilizará un código único nacional para la identificación del vehículo, el que será otorgado a nivel nacional por el sistema y será grabado por la Intendencia que lo empadrona. FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Res. Nº 6 - Definiciones 1 Nº 22. ARTICULO 30o.- Número supletorio. Ante la destrucción o cambio de la parte donde esté grabado el número de motor, chasis o

identificación, se procederá a grabar el mismo en nuevo lugar. En el caso de no existir número de motor el sistema generará un número a nivel nacional que la Intendencia lo solicitará y grabará. FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 – Res. Nro. 6 - Definiciones 1 N° 25. ARTICULO 31o.- Permisos de Circulación de Vehículos fronterizos. Los permisos de circulación de vehículos fronterizos quedan fuera del sistema. ARTICULO 32o.- Matrículas de prueba. Las chapas o matrículas de prueba quedan fuera del sistema. Su uso fuera del departamento que la otorgue queda restringido a vehículos cero quilómetro y con fines de traslado terrestre a los locales de venta, Intendencias u otras oficinas públicas o privadas en las que deba comparecer, mediante las vías de tránsito. FUENTE CI: SESIÓN 53 - 24.10.13 - Res. N° 4 - Asunto II. ARTICULO 33o.- Bicicletas con motor. Las bicicletas con motor, quedan fuera del sistema. FUENTE CI: SESIÓN 53 - 24.10.13 - Res. N° 4 - Asunto II. ARTICULO 34o.- Identificación de motores importados. El número y registración de motores importados al país será otorgado exclusivamente por la Intendencia de Montevideo, quien tendrá la potestad de grabado con el tipo de codificación que disponga, la que será comunicada a todas las Intendencias del país. FUENTE CI: SESIÓN 53 -24.10.13 - Res. N° 4 - Asunto II. ARTICULO 35o.- Empadronamiento provisorio. Se realizará empadronamiento provisorio en los casos de discrepancia entre la realidad constatada en la inspección vehicular y la documentación que surge de Aduana, o ante la falta de documentación a aportar por el contribuyente o discrepancia de ésta con la realidad constatada por la mencionada inspección. Se otorgará permiso de circulación con validez de 30 días, se entregará la chapa pero no la libreta. Los permisos de circulación que se otorguen mientras no esté disponible el nuevo sistema tendrán 45 días de validez. FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 – Res. N° 6 - Definiciones 1 N° 23. ARTICULO 36o.- No innovar en caso de empadronamientos provisorios. Mientras un vehículo se mantenga en empadronamiento provisorio no se podrá realizar ninguna acción referida al mismo, ni aún pagar y en caso de que como consecuencia de la demora en obtener el empadronamiento definitivo, se venza algún plazo de pago, su pago atrasado generará las sanciones por mora correspondientes. FUENTE: SESIÓN 42 - 07.02.13 – Res. N° 3 - Definiciones 3 N° 2. ARTICULO 37o.- Transferencias y reempadronamiento con tributos al día. No podrá transferirse ni reempadronarse vehículo que deba patente o montos por chapas matrículas o libreta de propiedad o circulación o documento, estos últimos aunque no haya vencido el plazo para su pago. FUENTE: SESIÓN 42 - 07.02.13 – Res. N° 3 - Definiciones 3 N° 1. ARTICULO 38o.- Reempadronamiento. Lo cobrado corresponde al GD de Origen que lo cobró. En caso de existir deuda a vencer se requerirá el reconocimiento de la misma por quién quede como titular del vehículo en la Intendencia de destino. Se realiza automáticamente por el sistema el control de que no existe deuda vencida. FUENTE: SESIÓN 41 - 30.11.12 – Res. N° 6 - Definiciones 1 N° 11. ARTICULO 39o.- Vehículos repetidos en más de un departamento. Si solo existe solapamiento de deuda, o sea, que en un mismo período aparece con deuda de patente en más de una Intendencia, pero no se constata la existencia de período de no pago en ninguna Intendencia, el vehículo se mantendrá en el departamento donde viene pagando, o sea, en el último que reempadronó, y el anterior u anteriores departamento(s) dará (n) de baja esa deuda de patente, inclusive la porción devengada en el año civil en el que se reempadronó en otro departamento. Si mantiene deuda del (los) departamento(s) de origen(es), por periodo(s) en el (los) que no haya pagado en el (los) departamento(s) posterior(es) el vehículo se mantendrá en el departamento donde viene pagando de último, o sea en el último que reempadronó, registrándose en los recibos y todo documento que mantiene deuda en otro(s) departamento(s) y no estará habilitado para transferir o reempadronar. FUENTE: SESIÓN 41 - 30.11.12 – Res. N° 6 - Definiciones 1 N° 19. ARTICULO 40o.- Gestión de matrículas. Un mismo vehículo no podrá tener más de una chapa asignada al mismo tiempo. Se podrá entregar duplicado de chapas a vehículos que desarrollen actividades por las que se encuentren inscriptas en un registro. Solo en el caso de titulares de vehículos afectados a servicio públicos, podrá asignarse la misma chapa al nuevo vehículo que sustituye al anterior que se desafecta de dicho servicio. Toda chapa entregada será destruida de inmediato y cuando se solicite circular de nuevo se le asignará otra, debiéndose abonar ésta así como la nueva libreta. Para entregar la chapa debe estar paga la cuota de patente del bimestre en que se entrega, asimismo se generará la cuota de patente del bimestre en el que la levanta y en caso de existir deuda vencida se deberá convenir previamente la misma. FUENTE:

SESIÓN 41 -30.11.12 – Res. Nº 6 - Definiciones 1 Nº 21. ARTICULO 41o.- Pagos, convenios y multas de otros departamentos. El sistema verterá al GD titular de los convenios o multas el cobro que se realice de las mismas, de aquellos vehículos empadronados en otro departamento. FUENTE: SESIÓN 41 -30.11.12 – Res. Nº 6 - Definiciones 1 Nº 14. ARTICULO 42o.- Multas de tránsito aplicadas hasta el 31/12/2012. En los recibos de cobro de cualquier concepto correspondiente a vehículo que tenga multa impaga aplicada hasta el 31 de diciembre del 2012 se escriturará lo siguiente: 'mantiene deuda por multa(s)' procediendo al cobro de dichos conceptos. FUENTE: SESIÓN 41 - 30.11.12 – Res. Nº 6 - Definiciones 2 Nº 5. Multas: criterio 2013/2014. Mantener los mismos criterios que fueron aplicados hasta el 31 de diciembre de 2012, para la incorporación de multas de tránsito al Sucive en los años 2013 y siguientes. FUENTE: SESIÓN 57-18.3.14. ARTICULO 43o.- Registración en el Sucive de multas de tránsito. El Sucive registrará las multas interdepartamentales sancionadas hasta el 31/12/12, debidamente documentadas por cada Intendencia Departamental, en los siguientes casos: a) cuando el sancionado coincida con el titular municipal del vehículo; y b) cuando exista prueba documental producida por medios tecnológicos idóneos que permita identificar el vehículo con la falta cometida. FUENTE: SESIÓN 45 - 04.04.13 - Res. 4 Nº 2. El pago de las multas interdepartamentales no podrá ser financiado a través de los convenios a que se refiere el artículo 20, por las Intendencias que no sean quienes aplicaron las mismas. FUENTE: COMISIÓN Sucive 10.7.14. Se exime a la Intendencia de Montevideo, hasta el 30 de agosto de 2014, de la obligación de tener prueba documental, fotográfica o informática para subir al Sucive las multas por impago en el estacionamiento tarifado. Estas multas serán notificadas con su anotación en el Sucive para su cobro. FUENTE: COMISIÓN Sucive 7.8.14 ARTICULO 44o.- Informe de deuda. Se informará en detalle la deuda vencida de patentes, multas y de convenios de patentes o multas, en caso de no existir estos conceptos así se establecerá, inclusive las que no cumplan con lo previsto en el inciso primero del artículo 43. En caso de existir cuotas de convenios a vencer se informará en detalle. En caso de existir deuda en otro(s) departamento(s), aún estando al día en el que se encuentra actualmente registrado, se informará en detalle tal hecho. FUENTE: SESIÓN 41 -30.11.12 – Res. Nº 6 - Definiciones 1 Nº 12 ARTICULO 45o.- Caducidad del permiso de circulación. Para los vehículos que mantengan adeudos tributarios por cinco años o más, se establece la caducidad del permiso de circulación que implica poseer la placa alfa numérica que le fuera otorgada. Las intendencias departamentales a través de sus servicios inspectivos, procederán a retirar dichas placas quedando en consecuencia inhabilitados a circular hasta tanto no regularicen su adeudo. Cada intendencia procederá a reglamentar el cumplimiento de esta medida y el procedimiento para retirar de circulación el vehículo en infracción. ARTICULO 46o.- Devoluciones de pagos indebidos. Los pagos indebidos aprobados como tales por la Intendencia a pedido del contribuyente o resultante de proceso corrido por el sistema en principio se acreditarán a la cuenta del vehículo o contribuyente y en caso de que la Intendencia ante pedido del contribuyente, resuelva devolverlo en efectivo, comunicará esto al sistema con indicación del número de cédula de identidad de la persona a que le corresponde, lo que habilitará que ésta lo cobre en la red de cobranza. FUENTE: SESIÓN 41 - 30.11.12 – Res. Nro. 6 - Definiciones 1 Nº 16 ARTICULO 47o.- Deudas de otros departamentos. No se realizarán canjes o compensaciones de deuda con otros Organismos. La Comisión de Seguimiento del Sucive informará lo anterior al administrador del Sucive (Afisa) para que lo comunique a todos los organismos públicos comerciales o industriales. FUENTE: SESIÓN 41 - 30.11.12 – Res. Nº 6 - Definiciones 1 Nº 16. **CAPITULO V DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO 48o.-**

a) Información reservada

El proceso de constitución de valores de mercado, la creación de los códigos de revalor del sistema y sus modificaciones, se entienden información reservada, estando prohibida la difusión de los criterios y demás informaciones de ese banco de datos, incluyéndose en esta inhibición a los servicios contratados a terceros por RAFISA con destino al Sucive;

b) Comisión de Aforos – Competencias

Se asigna a la Comisión de Aforos del artículo 4º de la ley 18860, la competencia de crear y modificar los códigos de revalor, valores de patente y aforos del sistema vehicular del tributo de patente de rodado;

c) Procedimiento de reclamación de valores de patentes y aforos

El procedimiento de reclamación de valores de patente debe ajustarse al siguiente tenor:

1.- Los contribuyentes que impugnen o soliciten la revisión del tributo de patente de rodados, en primera instancia deben presentarse ante la intendencia en donde su unidad está empadronada. La Intendencia, siguiendo lo instituido por las normas vigentes, observará si se cumplen los extremos de la determinación del tributo. De encuadrar el caso en los parámetros reglamentarios, sin más trámite, se notificará al contribuyente la confirmación de los valores asignados.

2.- En caso de dudas o constatación de errores, se dará intervención a la Comisión de Seguimiento del Sucive, quien oficiará a la Comisión de Aforos para que produzca informe.

3.- Evacuada la consulta por la Comisión de Aforos, las actuaciones pasarán a la Comisión de Seguimiento del Sucive para su resolución, constituyendo este acto administrativo el único oficial y hábil en los casos de rectificación de los valores de aforo y de patente.

4.- En ningún caso RAFISA o sus contratados podrán modificar códigos de revalor o valores de patente sin el pronunciamiento de la Comisión de Seguimiento del Sucive. La incidencia denominada 'mantis' no configura un acto administrativo, sino un antecedente informativo del sistema. FUENTE: COMISIÓN Sucive 20.2.2014 SESIÓN 60º (19.6.14) ARTICULO 49o.- Permisos de circulación para empadronar. A partir del 1º de octubre de 2014 los importadores, vendedores, adquirentes o representantes de vehículos 0 km., deberán gestionar para empadronar sus unidades, el formulario denominado "permiso de circulación" en la Intendencia Departamental. El formulario a otorgarse como aval de circulación provisorio, tendrá vigencia por 72 horas desde su expedición y servirá, durante ese lapso, para la circulación de la unidad en todo el país. FUENTE: COMISIÓN Sucive - 31.7.14.- ARTICULO 50o.- Exoneración vehículos incautados la Junta de la Droga Autorizar a la Intendencia Departamental, en consonancia con el acuerdo interinstitucional celebrado en el Congreso de Intendentes al amparo del artículo 262 de la Constitución de la República, el 7 de agosto de 2014, que en los casos de remates de vehículos automotores gestionados por la Junta Nacional de la Droga, la reclamación por el tributo de patente de rodado, tasas y precios, no superará en ningún caso el 50% del valor del remate. FUENTE: COMISIÓN Sucive 31.7.14.- ARTICULO 51o.- Matrículas Mercosur – criterio.- El Congreso de Intendentes se incorporó al Grupo de Trabajo Mercosur sobre normativa de matrículas alfa numéricas para vehículos automotores. La representación del Congreso de Intendentes recae en la Comisión de Seguimiento del Sucive. FUENTE: SESIÓN 57 18.3.14 ARTICULO 52o.- Matrículas Mercosur – diseño, estructura, gestión Acordar que el diseño y sistema alfanumérico (de siete caracteres compuesto por letras y números), con fines de identificación vehicular, acordado en el ámbito del Mercosur, se aplique en forma inmediata y excluyente en los empadronamientos y reempadronamientos que se realicen, y con carácter general cuando el Congreso de Intendentes disponga la fecha del próximo cambio masivo de matrículas. Las actas del Mercosur antes referidas se consideran la base estructural de dicho documento. Oportunamente, y cuando el Congreso de Intendentes lo apruebe, se decidirá el cambio masivo de chapas de matrícula. FUENTE: CSS 2/2015 – 27.8.15 ARTICULO 53o.- Comisión "Gestión del Tributo de Patente".Intégrese -con nivel asesor y referida al Congreso de Intendentes y a la Comisión del art. 3 de la ley 18860-, bajo la denominación "Comisión de Gestión del Tributo de Patente de Rodados", un grupo de trabajo integrado por representantes de todos los GGDDs y el fideicomitente del Sucive, a quien se atribuye los siguientes cometidos:

f) asesorar en forma integral al Congreso de Intendentes y a la Comisión del art. 3 de la ley 18860 sobre el tributo de patente de rodados, su gestión y planificación, sin perjuicio de las competencias que la ley asigna a la Comisión del artículo 4º de la citada norma;

g) proponer normas de procedimiento y de corrección en los códigos de revalor asignados por el Sucive, mediante informe debidamente fundamentado el que deberá ser convalidado, en todos los casos, por el Congreso de Intendentes;

h) intervenir, con carácter asesor, en los asuntos referidos al artículo 48 del Texto Ordenado del Sucive, en los procesos de reclamación, impugnación y/o recursos presentados contra este tributo;

i) realizar las acciones necesarias para el continuo proceso de institucionalización del Sucive en el nivel de los GGDDs, promoviendo talleres, seminarios y encuentros para la comunicación de los asuntos vinculados al cobro y gestión de este tributo.

j) establecer que los asesoramientos de la Comisión de Gestión del Tributo de Patente de Rodados, se harán por escrito y estarán referidos, según corresponda, al Congreso de Intendentes y/o a la Comisión del art. 3 de la ley 18860. El Congreso de Intendentes y la Comisión del art. 3 de la ley 18860 delegan en ella la atribución de comunicarse directamente con las oficinas competentes de los GGDDs, así como reunirse e intercambiar informaciones con las oficinas y personas asignadas al Sucive. FUENTE: CSS Acta de Res. 2/2015 - 27.8.15 SESIÓN N° 4/2015 -17.9.15 ARTICULO 54o.- Criterios aplicables Autorizar a la Intendencia a aplicar los acuerdos alcanzados en el Congreso de Intendentes (artículo 262 de la Constitución), e incorporados en la resolución 28/11 de 28 de diciembre de 2011 (valores de patentes hasta el 2011) de ese Organismo, que comprende la unificación del tributo de Patente de Rodados que rige desde 2012, así como las sucesivas determinaciones del impuesto hasta la vigente para el próximo ejercicio, de acuerdo con el artículo 2 de este cuerpo normativo. ARTÍCULO 55o.- Comuníquese, etc.-”

4o.-COMUNICACIÓN INMEDIATA.-

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Se va a votar el artículo 28 de comunicación inmediata. Por la afirmativa.

(Se vota)

Mayoría (26 en 28)

5o.-TÉRMINO DE LA SESIÓN.-

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Se levanta la sesión.

(Así se hace, siendo la hora 20:10)
